

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
FLACSO-ECUADOR
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS
CONVOCATORIA 2012-2014**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD
WARANKA Y SARAGURO EN ECUADOR**

CINDY GABRIELA AGUIAR LOZANO

SEPTIEMBRE 2018

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
FLACSO-ECUADOR
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS
CONVOCATORIA 2012-2014**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD
WARANKA Y SARAGURO EN ECUADOR**

CINDY GABRIELA AGUIAR LOZANO

**ASESOR DE TESIS: JORGE LEÓN LECTORES:
FERNANDO GARCÍA E IVAN NARVÁEZ**

SEPTIEMBRE 2018

AGRADECIMIENTO

Aunque la vida parezca a veces una continua y enardecida batalla; a veces dolorosa, a veces fría; hay momentos en los que la guerra cesa y los seres humanos nos unimos para lograr nuestros objetivos. Gracias Jorge, porque como mi director de tesis y maestro no solo me condujo de forma adecuada para concluir el desarrollo de esta tesis, sino por todos los bonitos momentos y grandes enseñanzas que me ha brindado en este proceso.

DEDICATORIA

A quienes más he amado en mi vida, mis padres, por todo el apoyo, confianza y la fuerza para batallar conmigo en los momentos de obscuridad y flaqueza. Sin ellos mi mundo no fuera posible.

ÍNDICE

RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I.....	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MARCO DE ANÁLISIS.....	
Problemática de análisis.....	10
Delimitación del análisis.....	12
Formulación de la hipótesis del trabajo.....	13
Metodología.....	14
CAPÍTULO II.....	17
PROBLEMÁTICA Y ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	9
Aspectos generales.....	17
Derecho formal y pueblos indígenas.....	18
Justicia comunitaria.....	20
Pluralismo jurídico.....	21
Pluralismo jurídico en Ecuador.....	23
Ejercicio de la justicia indígena en Ecuador.....	26
Principios generales de la justicia comunitaria indígena.....	30
CAPÍTULO III.....	32
JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA EN EL MARCO DE LA.....	
INTERCULTURALIDAD.....	27
Justicia comunitaria indígena y el Estado.....	32
Diálogo cultural.....	33
Normatividad.....	34
Competencia de la justicia comunitaria indígena.....	35
Jurisdicción indígena.....	37
Competencia indígena.....	39
CAPÍTULO IV.....	41
ACTORES SOCIALES.....	38
Participación social.....	41
Organizaciones sociales.....	42
Medios de comunicación.....	50
Saraguro.....	53

Actividades económicas.....	56
Presencia de instituciones estatales	60
Cooperación y coordinación entre justicia comunitaria indígena y justicia ordinaria	61
CAPÍTULO V.....	64
ESTUDIO DE CASOS EN LAS POBLACIONES WARANKA Y SARAGURO.....	
Administración de justicia comunitaria indígena en Simiatug.....	64
Saraguro	66
Análisis de casos concretos	68
CAPÍTULO VI.....	81
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES.....	
Resultados generales sobre el contexto.....	81
Resultados específicos en torno a la hipótesis y conclusiones.....	83
Conclusión general.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	86

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Análisis de las variables	14
Tabla 2. Presencia de medios en la Provincia de Bolívar.....	52
Tabla 3. Lista de medios de la provincia de Loja.....	54

RESUMEN

El tema de esta tesis es el ejercicio de justicia indígena en Ecuador, analizada a partir del estudio de casos en los que se ha aplicado procedimientos de justicia indígena. La investigación sobre la aplicación de justicia indígena en Ecuador se ha concentrado en el análisis de las instituciones jurídicas que giran en torno a esta (Vintimilla, Almeida, & Remigia, 2007:7). Se han realizado algunos avances importantes sobre la relación de la justicia indígena y las instituciones estatales, posicionando al pluralismo jurídico como un hecho indiscutido con un vínculo fuerte con el sistema democrático (Yrigoyen, 2002:31). Desde una perspectiva más amplia, esta inclusión en los Estados democráticos puede significar progresos y desarrollos sobre el pluralismo jurídico, a condición que haya un ejercicio de justicia local como tal. Por ello, la interrogante fundamental es: ¿Cómo se ejerce la justicia indígena dentro de las comunidades indígenas?

Conviene tomar en cuenta la justicia comunitaria en distintas localidades de Ecuador, considerando la diversidad de sus formas de organización y las normas de convivencia en la comunidad. Es decir, a través del análisis llegar a delimitar cada una de las instancias de solución de controversias, actores, procedimientos y sanciones teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas. Al abordar el mundo indígena se puede constatar que existe una falta de información sobre la realidad del mundo rural, pues este difiere del sistema de políticas públicas, en el cual se propende un acceso a la justicia estatal. Por ello, en esta tesis se pretende presentar un acercamiento a la realidad jurídico-social. Esto supone la formación de un espectro político amplio que dote de coherencia al encuentro de la práctica de justicia indígena con el derecho estatal. Para los fines de esta tesis es relevante determinar los distintos elementos de la práctica de la justicia comunitaria y su impacto dentro de la tradición, o si por el contrario, se halla en un ejercicio de nueva racionalización de las costumbres al momento de la aplicación de la justicia indígena.

Por otra parte, el funcionamiento de la justicia comunal indígena se enmarca dentro de un contexto en el cual convergen tradiciones políticas e ideológicas así como procesos de cambio e innovación, por ende, un objetivo del análisis es identificar los distintos factores socioeconómicos que influyen en la aplicación de la justicia comunitaria. En ese sentido, esta investigación en conjunto con otros documentos que la acompañen no buscan constituir un registro exacto sobre los resultados de aplicación de justicia indígena, sino que permiten un

acercamiento, en primera instancia, a la conflictividad en el ámbito familiar, civil y penal, implicados en la práctica de la justicia indígena, para luego analizar la forma de solución de controversias.

Así, esta investigación gira al rededor del debate de los usos y prácticas en la solución de conflictos, puesto que este punto es considerado neurálgico del ejercicio de la justicia indígena y suscita mucha controversia, y ha sido utilizado como agente deslegitimador de la justicia comunitaria indígena, pues la mayor parte de prácticas se dan a partir del castigo corporal. Es por esto que dentro del desarrollo de la misma se aspira a crear un diálogo entre las prácticas y sus actores, para así evaluar la función social que implica el ejercicio de la justicia indígena en el marco cultural de cada comunidad. El análisis que se pretende no se centra, por lo mismo, en la técnica jurídica. Únicamente se toma el análisis legal como una herramienta para determinar si la justicia indígena es de larga data, o se ha innovado; y a su vez para observar dentro de la construcción jurídica los nuevos actores legales. Por lo mismo, el estudio privilegia variables más propias al contexto social de la comunidad para comprender el sentido de las decisiones jurídicas comunitarias, en particular los actores políticos y sociales que encabezan la dirección de las comunidades que pueden incidir en las decisiones, así como la influencia de instituciones oficiales y medios de comunicación como elementos de impacto en las prácticas comunitarias.

De ese modo, este trabajo de tesis se estructura en cinco capítulos. El primero contiene el planteamiento del problema de investigación y el marco teórico; el segundo explica aspectos generales del tema, y conceptos fundamentales sobre Derecho Indígena; el tercer capítulo hace un acercamiento a los actores sociales, organizaciones sociales, y explica el contexto social de las dos comunidades indígenas en estudio; el capítulo cuarto arriba al estudio de casos de la comunidad Waranka y Saraguro; finalmente, en el capítulo quinto se exponen las conclusiones y recomendaciones sobre la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MARCO DE ANÁLISIS

Problemática de análisis

Actualmente la justicia indígena ha sido tratada como un elemento directamente relacionado con el impacto sobre la juricidad de sus procedimientos, y su relación con derechos fundamentales y constitucionales (Valladares, 2002: 152-159). Se ha tomado a la misma como un campo de representación de acciones de reclamos específicos, como un vínculo con la estructuración del Estado de Derecho basado en el objetivo de construir democracia inclusiva (Baeza, 2008: 752-758). En este sentido, la justicia indígena ha sido vista como un medio de resolución de conflictos que se muestra bajo un apoyo estatal, pero no se ha reparado en los factores que influyen en su aplicación.

Aquí se debe tener presente que los pueblos indígenas en el ejercicio de su justicia pueden hacer uso de varias dimensiones, como es el caso del uso de cárceles, fuerza del orden, tribunales, etc.; que corresponden a la justicia estatal. Con lo cual se ve la legitimidad de estas dos esferas para la solución de conflictos, donde converge el funcionamiento de los dos sistemas, configurándose así el pluralismo. A pesar del reconocimiento formal de la justicia indígena se encuentran algunas dificultades para su ejercicio, ante esto no se ha observado una conjunción adecuada entre el sistema jurídico estatal y la forma de resolución de conflictos a partir del derecho consuetudinario. Por lo que se hace necesaria la definición del derecho indígena para poder adentrarse en el análisis de la forma de administración del mismo.

De esa manera, el derecho indígena es definido por la mayor parte de la literatura como aquellas normas y procedimientos fundados en costumbres y usos que cada pueblo practica para resolver controversias internas, constituyéndose así un sistema de control social que cubre muchas áreas de la vida de sus regentados, como es el caso de temas espirituales, territoriales, comunales, entre otras; las cuales responden a tradiciones y prácticas culturales cotidianas de estos grupos (Trujillo, 2002: 4). En general, la justicia indígena es tratada como la expresión de tradiciones jurídicas ancestrales, lo que implica su existencia anterior al derecho estatal (Zambrano, 2008). De acuerdo a ello, se le mira como una parte importante de la organización social y cultural de un Estado, pues es un elemento de la identidad étnica que condiciona la relación de los pueblos con este para dejar ver el resultado de esta interacción, a partir de la preservación y reproducción de sus culturas en el territorio. Esto deja ver la importancia de la

justicia indígena como parte del mosaico social, donde estos pueblos buscan mantener sus propios sistemas, incluyendo así la admisión del pluralismo jurídico en la práctica legal.

Ahora bien, la justicia indígena, al ejercerse dentro de un Estado, no puede verse como un elemento aislado, dado que el mismo interviene en el mundo indígena por remisión de las mismas autoridades indígenas cuando se enfrentan a determinados hechos. Algunos estudios mencionan que este tipo de actuar por parte de las autoridades indígenas, se configuran como obstáculos en la aplicación de justicia, pues estos pueblos no poseen una remisión estricta a un solo sistema judicial (Ilaquiche, 2001). Es necesario analizar dentro del caso ecuatoriano los espacios en que se articula el sistema de justicia indígena, y cómo se van configurando los puentes de interculturalidad.

En tanto, la experiencia internacional de la justicia indígena en países como Bolivia, Guatemala, Perú, México y Colombia presenta intentos de armonización y comprensión de la aplicación de la justicia comunitaria frente a los componentes estatales, con lo cual se pretende mostrar la influencia de la costumbre en el encuadre de los Estados (Stavenhagen, 1990). El objetivo es que se configure de forma real y práctica la presencia de la interculturalidad y con esto dejar a un lado la visión tradicional del monismo jurídico. Aquí se alude al pluralismo jurídico pero únicamente desde una esfera de aplicación constitucional, dejando a un lado el sentido condicional que la historia y su interacción con el medio juegan en el ejercicio legal. Resulta necesario notar que la existencia de una matriz cultural en torno a sistemas indígenas ha ido mutando, permitiendo que estos subsistan aun cuando exista dominación y subordinación. Por ello, se puede notar con más claridad que el sistema indígena con el sistema jurídico ordinario se encuentra en constante contacto, por los factores que implican en cada una de esas esferas (Zambrano, 2008).

Ahora, la literatura sobre justicia indígena evidencia que se maneja el tema con cierta ambigüedad, pues los usos y costumbres que esta implica no definen un concepto jurídico en sí. Lo cual lleva a centrar la mirada en la práctica jurídica, pues trae a escenario la importancia de los factores que influyen en la forma de ejercicio del pluralismo. Al disminuir el valor de la costumbre como fuente de derecho se llega a rechazar a la autoridad indígena, y en su lugar se usan normas ya establecidas en leyes positivas que toman mayor valor (Barrera, 2002). Es necesario ver el pluralismo jurídico desde una arista igualitaria, donde se reconozca las normas de la justicia comunitaria y a la comunidad en sí, como una parte diferente pero a su vez dentro de la sociedad, como elemento integral del orden legal de la nación.

Ante lo mencionado, la experiencia internacional sobre derecho consuetudinario sostiene que el ejercicio del derecho indígena constitucionalmente reconocido debe reposar sobre el derecho de las autoridades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, buscar la manera de coordinación jurisdiccional con el derecho positivo, y el acceso de los usuarios a una justicia consuetudinaria o estatal (Boelens, 1996). Esto plantea la necesidad de un diálogo intercultural que aborde puntos más allá de lo legislativo para poder abarcar asuntos importantes como integración, convivencia, intervención de nuevos actores etc.

Con esto se puede entender el actuar de las comunidades para resolver libelos de acuerdo a su concepción de justicia. El ejercicio de la justicia comunitaria se configura dentro de un margen en el que se individualice cada pueblo. Por lo mismo, esta situación plantea diversos interrogantes, entre otros aspectos, aquellos referidos al contexto sociopolítico, los combates políticos, el rol de las organizaciones indígenas, la existencia o no de dirigentes, de costumbre o prácticas reales de justicia comunitaria (García, 2010). Para poder determinar si en realidad existe de forma enraizada la tradición dentro de la justicia indígena, o si esta es una invención de grupos nuevos de indígenas, con necesidad imperiosa de diferenciarse. Estos aspectos o preocupaciones permiten observar las implicaciones del ejercicio de la justicia indígena.

Delimitación del análisis

A nivel analítico, la presente investigación se centra en el estudio de ciertos factores sociopolíticos comunitarios, y de la organización o asociación indígena sobre los resultados del ejercicio de la justicia indígena en Ecuador. Aunque exista una multiplicidad de elementos que intervienen en la justicia comunitaria en el país, aquí se limita la atención al papel de estos aspectos socio-políticos y su interacción con los sujetos. Es decir, se busca captar cómo estos factores pueden intervenir en las dinámicas de ejercicio de justicia indígena. Destaca que en estos procesos se busca apelar a un discurso de derechos, para robustecer proyectos colectivos y de jurisdicción propia. Con lo cual se revela nuevas tensiones para reinventar la justicia indígena, aludiendo a tensiones internas que giran en torno a los usos y costumbres que responden a nuevos contextos y experiencias.

Por consiguiente, se busca explicar este ejercicio comunitario, teniendo en cuenta los resultados de estas prácticas, para observar el protagonismo de las organizaciones y la condición social de los actores. De este modo, se pretende sopesar si la ley de tradición frente a la fuerza de las organizaciones del poder local se presentan como un novo proceso, no tanto porque

incorporaría nuevos aspectos comparados al ejercicio de justicia anterior, lo cual sería parte de una constante histórica, dado que es una innovación casi completa o completa de este ejercicio.

Formulación de la hipótesis del trabajo

Objetivo

Analizar la confluencia en el ejercicio de justicia comunitaria indígena de ciertos factores sociopolíticos de las comunidades, para comprender si este actuar responde a elementos de tradición o si se trata de una innovación que responde a criterios contemporáneos.

Pregunta de investigación

El problema de investigación es determinar si la aplicación de justicia indígena responde a un proceso de tradición renovada o a otro de invención reciente, ante nuevos contextos y necesidades étnicas promovidas por las organizaciones indígenas. De las múltiples variables que se pueden analizar para ello, se privilegian las relacionadas con las siguientes interrogantes:

Preguntas específicas

- ¿Qué factores de la organización comunitaria inciden en el ejercicio de la justicia indígena, considerando la importancia de la organización en el funcionamiento de la comunidad, en el poder local?
- ¿El ejercicio de justicia indígena responde a una dinámica de costumbre o estamos frente a un proceso de innovación?
- ¿Cuál es el protagonismo de las organizaciones sociales y del poder local en las prácticas consuetudinarias de justicia?

Hipótesis

Las formas de aplicación de justicia consuetudinaria en las comunidades indígenas pueden variar dependiendo de ciertos factores sociopolíticos (que indicaremos inmediatamente) dentro de la comunidad. Con lo cual, la aplicación de justicia indígena podría rebasar los lineamientos de la tradición y ser más bien un proceso de innovación social y cultural. El análisis de la investigación se propone con las siguientes variables:

Tabla 1. Análisis de las variables

Variables independientes

Variable dependiente

<p>Actores sociales</p>	<p>-Organizaciones comunitarias.</p>	<p>EJERCICIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA</p>
<p>Factores sociopolíticos</p>	<p>-Presencia de medios de comunicación. -Principales actividades económicas de la zona. -Presencia de instituciones estatales. - Planes de coordinación y cooperación oficiales entre la justicia indígena con justicia ordinaria</p>	

Fuente: elaboración propia

Metodología

Para la elaboración de este trabajo de investigación se ha buscado información en una amplia bibliografía, también se realizaron visitas a las comunidades, se mantuvieron reuniones previas con dirigentes y miembros de las comunidades en estudio, y se realizó una compilación y un análisis de casos comunitarios de aplicación de justicia indígena. Este estudio se llevó a cabo con casos de la comunidad Waranka (Simiatug) y Saraguro (Loja).

Herramientas de investigación

Entrevistas

Para este trabajo de investigación fue necesario utilizar métodos cualitativos, es por esto que se hace una aproximación inicial al estado actual de los sistemas de justicia indígena de los pueblos seleccionados. Los resultados provisionales que aquí se exponen indican que es necesario hacer una extensiva y más profunda investigación como un esfuerzo conjunto entre las instituciones públicas y las organizaciones de pueblos y nacionalidades. El objetivo es exponer los aspectos

relacionados con el trabajo de campo, presentar las herramientas de investigación utilizadas para recoger la información.

Guía de entrevistas: fue aplicada a todos los actores identificados. La guía contiene temas propios del proceso de resolución de conflictos y muestra un desglose de preguntas referidas a las variables implicadas para el análisis, tales como los principios de los pueblos y nacionalidades, sus normas propias, el tipo de autoridades, los casos que se resuelven y sus criterios de clasificación, la participación de las mujeres en el sistema de justicia y la relación con la justicia ordinaria.

Actores

Para esta investigación se tomó contacto con representantes y exintegrantes de organizaciones indígenas clasificadas de la siguiente manera.

- * Organizaciones nacionales: CONAIE, FENOCIN, FEINE, FEI.
- * Organización regional perteneciente a la CONAIE: ECUARUNARI (sierra).
- * Sierra: organizaciones kichwas

Participaron en las entrevistas y grupos focales:

Hombres y mujeres; un total de 37.

Además se entrevistó a un grupo de abogados y especialista en la materia; fiscales indígenas; operadores de justicia; académicos; y organizaciones indígenas locales filiales de organizaciones nacionales: FEINE, FENOCIN.

Casos

Es una investigación a partir de casos a comparar, donde los casos analizados específicamente son de comunidades de la sierra ecuatoriana que presentan controversias resueltas por medio de su justicia consuetudinaria para poder comprobar un resultado. Sin embargo, resultó indispensable utilizar el método de la diferencia, donde se buscaron primero casos positivos, luego casos negativos, para que así se pueda determinar las variables causales en cada caso.

Cabe aclarar que la comparación de casos es importante, pues permite hacer un análisis más profundo de las causas que podrían influir en la aplicación de la justicia indígena, y así encontrar las distintas dimensiones que en estos factores descansan. Este análisis ayuda al investigador a colegir explicaciones más precisas de conformidad a las interacciones sociales que nacen alrededor de la justicia comunitaria en los distintos casos concretos.

Así, el análisis comparado es fundamental puesto que permite sopesar las dinámicas sociales que giran dentro de los casos de ejecución indígena. Por ello, se ha privilegiado el rol de los actores sociales: organizaciones comunitarias, presencia de medios de comunicación, intentos de coordinación y cooperación entre justicia indígena y ordinaria, presencia de medios de comunicación en las comunidades y los argumentos que éstos utilizan para influenciar en la administración de justicia. Con esto se logra verificar la hipótesis a partir de encontrar las constantes y diferencias en el ejercicio de la justicia indígena.

Para ello se han elegido dos comunidades de la Sierra ecuatoriana, estas son: Comunidad Simiatug en la Provincia Bolívar y la Comunidad Saraguro en la Provincia de Loja. En cada comunidad se analiza un mismo número de conflictos. Los casos emblemáticos de estas comunidades se refieren a un caso de familia, tierras y otro del área considerada para el Estado como penal. La especificación de casos es únicamente la hipótesis que indica que los casos seleccionados son lo suficientemente parecidos para poder dar paso a la comparación. A partir de esto también se puede ver si las definiciones hechas son muy constreñidas, si así lo fuera, esto llevaría a posiciones analíticas para un replanteamiento de la definición inicial, y así adecuar su definición a más casos.

CAPÍTULO II

PROBLEMÁTICA Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

Aspectos generales

Este trabajo plantea evidenciar algunos de los elementos que pueden inferir en la aplicación de la justicia indígena, en los casos escogidos. El tema ha sido abordado desde algunas perspectivas, sin embargo, existe un problema medular al buscar a conciliar la justicia indígena con el sistema de justicia estatal, reconociendo el valor de la diversidad (Albán, 1993). La mayor parte de la doctrina considera a la justicia indígena como un derecho que deviene de la costumbre, en este sentido, los pueblos indígenas acogen algunas calificaciones como la de derecho originario derecho mayor, justicia tradicional, derecho consuetudinario, derecho indígena, mecanismo alternativo de solución de conflictos, etc. (Ecuadorunari, 2008: 43).

Es necesario precisar algunos conceptos de derecho consuetudinario y derecho indígena para tener una mejor apreciación del tema. Así, el derecho de la costumbre puede ser visto como un sistema de prácticas conocidas y reconocidas por una colectividad, las cuales se encuentran diferenciadas del sistema de leyes escritas provenientes de una autoridad política constituida (Stavenhagen, 1990: 32). Siendo estas un conjunto de reglas que no se encuentran escritas, anteriores y distintas al derecho positivo del Estado. Esta visión toma relevancia en el instante histórico en el cual las colectividades europeas irrumpen para establecer su autoridad colonial en los pueblos no occidentales, estableciendo su propio derecho a los pueblos sometidos (Stavenhagen, 1990). Con la imposición del derecho occidental a los pueblos indígenas, se pudo evidenciar su resistencia, lo que dejó a flote ciertas prácticas y formas de organización, nombrándolas derecho consuetudinario. Lo cual muestra a este derecho no solo como un punto histórico, sino que denota un diálogo basado en el poder, entre la sociedad dominante y los dominados. Por lo que la ingerencia de estos últimos se ve restringida a la aceptación estatal y a los puntos de vista jurídicos de eficacia y validez imperante (Heokema, 1999), puesto que la costumbre solo es válida en Derecho cuando existe falta de ley expresa que regule una circunstancia determinada (Pérez, 2006: 36).

En general, cuando se enfrenta la justicia indígena y la justicia ordinaria para resolver conflictos de pueblos se da prevalencia a la costumbre, cuando dentro del derecho positivo se contraponen dos bienes jurídicos (Trujillo, 2008: 23). Esto deja ver que aun cuando se reconoce a la justicia consuetudinaria dentro de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, hay supremacía del derecho positivo sobre el indígena. De esa forma, la relación entre justicias podría presentarse de forma asimétrica porque la costumbre dentro de

la cosmovisión indígena sobrepasa el reconocimiento positivo, pues es un fundamento importante en la configuración de instituciones y elección de autoridades, con impacto cultural, pues muestra la mutación de estructuras institucionales y humanas adecuadas, integradas y asimiladas a la cultura indígena (Rodríguez, 2006: 43), que además llevan consigo algunos órganos de tipo colegiado, procesos orales revestidos de garantías, sistema de sanciones y ejecución de penas para el control comunitario (Gómez, 1997: 296).

De tal modo, el derecho consuetudinario indígena se va configurando como el conjunto de valores, normas, principios e instituciones que direccionan la conducta una comunidad. Es por esto que para Heokema, la justicia indígena forma parte de derechos no estatales que están bajo la determinación de *folk law*, es decir un derecho informal (Heokema, 1999: 267). Este se distingue por ser un derecho independiente y soberano, también autónomo de otro sistema, no subordinado al derecho positivo en su campo de acción, jurisdicción y competencia, sin otras limitaciones que el respeto a la existencia de otros instrumentos jurídicos. Puesto que la justicia indígena basa su ejercicio en la conjunción de preceptos y estamentos milenarios provenientes de las comunidades originarias; las cuales están guiadas por una concepción filosófica y cosmogónica que yace en la memoria colectiva, y ha sido transmitida a través de generaciones a partir de la tradición oral, y que han tratado de dinamizarse en las sociedades actuales, para garantizar su equilibrio social (Pérez, 2006: 179).

Por ende, la justicia indígena supone la facultad de creación, reforma y recreación de normas, acorde a las necesidades comunitarias, pues sus usos y costumbres constituyen un elemento jurídico que lo estructuran como un derecho propio que trata de garantizar una vida armónica dentro de las comunidades (Cruz, 2008: 29).

Derecho formal y pueblos indígenas

El Estado ecuatoriano dentro de sus normas positivas deja entrever la imposición de un sistema jurídico rígido, acaparador que obstaculiza el desenvolvimiento de las diversas culturas de los pueblos que subyacen en el territorio nacional. Provocando que algunos de los medios de resolución de conflictos que los pueblos practican se mantengan rezagados y a su vez, la justicia ordinaria se imponga, dejando en segundo plano las prácticas de los pueblos indígenas. En este sentido, parte de la doctrina muestra que durante algún tiempo los Estados de Iberoamérica no reconocían el derecho indígena y a su vez, a los indígenas se les aplicaba únicamente el derecho Estatal de conformidad con normas y fundamentos que para ellos eran inentendibles (Cabedo et al., 2002: 78).

La experiencia nacional permite visibilizar la constante exclusión que ha tenido que soportar la justicia indígena, puesto que el esquema judicial se ha venido administrando según una imposición vertical, en donde prima el Estado desde una visión unidimensional. Desde esta arista, las prácticas tradicionales estatales podrían representar un elemento generador de políticas de segregación, lo cual podría exterminar los saberes de los pueblos y sus culturas, lo que acarrea un perjuicio social profundo en las comunidades (Macas, 2002: 8). Este panorama ha sido atribuido al modelo de Estado Nacional, en el que se configuró la unidad nacional, y se dio relevancia a la uniformidad, dejando de lado las diferencias culturales existentes. Esto se evidencia en los cuerpos jurídicos que de una forma tácita niega a la justicia indígena, haciéndola ver como un símbolo de folclor (Krotz, 2002: 37). Dentro de la norma jurídica ecuatoriana (art.13 del Código Civil Ecuatoriano) se tiene como una de las reglas fundamentales del Derecho, que la “ley obliga a todos los habitantes de la República (...) y su ignorancia no excusa a persona alguna”, otorgando una universalidad absoluta a la norma positiva. Con esto, el derecho consuetudinario queda en un plano secundario, al no ser considerado como una fuente directa del derecho, sino que únicamente tiene relevancia jurídica, cuando la norma escrita lo dispone (art. 2 del Código Civil Ecuatoriano). Así, la costumbre dentro del Ecuador se desvaloriza, oprimida por razonamientos jurídicos antidemocráticos como los antes mencionados.

Entonces, al delimitar algunos elementos de la justicia indígena es importante mencionar la concepción que tiene esta sobre el delito, pues dentro de la cosmovisión indígena este es asimilado de distinta manera que en el derecho estatal. Dado que la justicia ordinaria puede castigar lo que dentro de una comunidad no puede ser considerado como infracción. En general, dentro de la justicia indígena se ha querido imponer una noción del delito a partir de la norma positiva. A pesar de que en los últimos años se han dado una serie de reformas legislativas para dar seguridad jurídica a los ciudadanos ecuatorianos, en la vía de la inclusión, como es el hecho de reconocer circunscripciones indígenas, educación bilingüe, derechos colectivos etc.

Cabe señalar que estos logros se han dado gracias a la lucha de colectivos indígenas, organizaciones que han emprendido un proceso de reivindicación para lograr que la justicia indígena no sea vista únicamente como costumbres, sino como un sistema y una forma legítima de impartir justicia (Konrad Adenauer Stiftung e V, 2011: 43). En este espacio hay que indicar que dentro de la legislación ecuatoriana, como en otros países de la región, no existe una definición de conflicto interno cuando se refiere a ejercicio de justicia indígena comunitario,

con lo cual la percepción de delito aparece como un concepto subjetivo y cambiante de comunidad a comunidad (Aguar, 2015).

Este reconocimiento particular al pluralismo jurídico puede ser observado en la Reforma Constitucional de 1998, donde se menciona un Estado plurinacional y multiétnico, cuyas autoridades indígenas tienen potestad jurídica de acuerdo con sus costumbres y derecho propio, cuando estos no contraríen las normas constitucionales y otras leyes. Con esto se da la calidad de autoridad pública a los miembros de los tribunales indígenas, y además deja ver una alternativa a la solución de conflictos, lo cual implica un intento por compatibilizar el derecho positivo con el derecho indígena. Más adelante, en la Constitución del 2008 se consagró un modelo de Estado plurinacional, profundizando y ampliando este reconocimiento (Aguar, 2015: 3)

De acuerdo al Art. 10 de la Constitución en actual vigencia, son sujetos colectivos de derechos: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos”, quienes gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. A su vez, reconoce la presencia de varias nacionalidades concebidas como entidades “socioculturales, plenamente constituidas socioeconómica y políticamente; que compartimos similares identidades espirituales, lingüísticas, históricas y culturales y que nos diferencia de otros grupos o pueblos” (CONAIE, 2007: 17).

Esta propensión de armonización de la justicia estatal con la justicia indígena, implica un conocimiento y respeto mutuo, pues cada accionar debe ser fruto de la costumbre y memoria cultural de los pueblos. Esto requiere la apreciación debida de cada cultura, en donde el pensamiento y la acción deben estar reflejados en los modos prácticos en que estas se regulan (De Certau, 1998: 29). Aquí se ve la necesidad de conocer al otro, ya que operadores de justicia estatales, como los de justicia indígena, ven obstaculizado un diálogo por ignorar las implicaciones de cada uno de los sistemas diferentes a los suyos propios, lo que genera una inaplicación de la norma constitucional (Ilaquiche, 2001: 13). Norma que ha permitido que la cotidianeidad de las comunidades indígenas y su control social reconozca formalmente derechos, respetando una tradición jurídica existente; la cual debe ser ejercida a partir de circunscripciones territoriales, revistiendo de validez a las decisiones judiciales indígenas.

Justicia comunitaria

La justicia comunitaria puede variar en su conceptualización debido a los distintos usos a los que alude esta denominación. Para algunos autores es definida de una forma simple, pues para estos son dinámicas para la administración de justicia que existen en espacios comunitarios (Karp, 1998: 12). Puede ser vista como una herramienta para el control social, esta determinación puede ser reducida, ya que la mayor parte del tiempo se restringe al campo de los delitos que son parte del área penal. No obstante, gracias a varias denominaciones por parte de la academia del área de sociología, politología, derecho y antropología se ha logrado alcanzar una definición conceptual que hace notar dinámicas de ejercicio de justicia que responden a referentes de un entorno propio cultura (Croker, DuPraw y Kunde, 1996).

Ahora bien, la justicia comunitaria encierra un conjunto de procedimientos a partir de los cuales se resuelven conflictos, y se regula la vida de los miembros. Este control se lo realiza a través de pasos legitimados por un contexto cultural determinado. Aquí se esbozan reglas propias y principios comunitarios. Estas actuaciones forman referentes normativos que actúan como mandatos que van haciendo más fuerte el sentido de identidad y pertenencia, vale decir que este sentido puede atribuirse a tradición o a creación de nuevas dinámicas (Wolkmer, 1991).

Resulta pertinente resaltar que el derecho consuetudinario se debe ver como un medio para delinear la reivindicación de las comunidades para poder auto regularse (Boelens, 1996). Este a su vez muestra una voluntad por condensar las costumbres jurídicas, a pesar del amplio espectro que significa la cultura, para así poder ir materializando preceptos normativos direccionados al control interno de la vida en comunidad. En suma, el derecho consuetudinario indígena es el fruto de un contexto social, en el cual se han cimentados principios de adoración y respeto a la naturaleza, a la cultura, a una organización familiar, a la estructura jurídica, y los valores culturales propios (Belloso & Campuzano, 2008). Pues estos fijan la armonía diaria en las comunidades o en el centro de la estructura familiar. Las normas y procedimientos, forman parte de la observación social a partir de un sistema normativo propio totalmente superpuesto en el resto de la estructura social; aquí, los aspectos penal, civil, laboral, se involucran y confunden, formando un todo legal; y es lo que se denomina costumbre jurídica o derecho indígena (Correas, 2003).

Pluralismo jurídico

Durante mucho tiempo las sociedades han mantenido sus creencias en torno a una concepción monista del derecho, en donde únicamente se veía como posible la existencia de sistemas

jurídicos a través de normas legales positivas, las cuales eran resultado de un ejercicio estatal. Por ello, las normas que se encontraban por fuera del margen del derecho estatal, no eran asimiladas como Derecho. Es así que con el reconocimiento del pluralismo jurídico, se puede evidenciar la presencia de una heterogeneidad de sistemas jurídicos que hacen viable su convivencia en un ámbito temporal y espacial común (Sánchez, 2008: 483). Por el pluralismo jurídico se hace posible la existencia compartida de varios sistemas dentro de un Estado, por esto, las comunidades y pueblos pueden hacer efectivo el ejercicio de sus normas propias para resolver alteraciones a su vida comunitaria. Esto es posible también por la constante lucha que las comunidades han tenido que librar para el reconocimiento del pluralismo jurídico, lo cual en un principio resultaba controvertido y era pensado como algo imposible, pues el único sistema aceptado y reconocido era aquel que devenía del poder legislativo y era controlado por el poder judicial (Sánchez, 2008).

Es de señalar que el derecho nace como modelo de convivencia encaminada a normar las relaciones humanas de un grupo social, el cual fue producto de la actividad estatal y de una visión unidireccional del derecho, en donde este existía como un sistema universal y único que debía ser ejercitado por los ciudadanos. Lo cual hacía imposible el reconocimiento de otros sistemas alternos, que no respondían a la creación del formalismo estatal. En ese contexto, había la creencia de que el reconocimiento de la diversidad era causal de mal estar, anarquía, que encaminaban a los Estados a una situación de caos (Sartori, 2001: 20). De tal forma, la existencia del otro era sinónimo de distintas costumbres, culturas, idiomas, tradiciones, y de formas de ejercer justicia a partir de ritos propios que en exteriorizadas en un mismo territorio provocaban discordias, por la imposibilidad de comprensión entre los miembros en unos casos, y por el desacato a ciertos sistemas jurídicos, en otros. Debido a esta realidad, el Estado fue absorbiendo y eliminando algunos ordenamientos jurídicos considerados como inferiores, a través de una monopolización de la producción legal (Bobbio, 1997: 9).

De esa manera, el Derecho Positivo se deja ver como autoridad para emanar normas obligatorias para la sociedad, para lo cual hacía necesario un elemento coercitivo para asegurar la fiel obediencia de los súbditos. Haciendo así que la nación se fusione, proponiendo una unificación cultural para que los distintos grupos minoritarios se vean obligados a dejar a un lado su cultura y a adoptar los modismos de la cultura dominante. Ocasionando con esto que las culturas originarias vayan desapareciendo, para que nazca una cultura nueva de la cual sean parte (Salazar, 2003: 7).

Ante la aceptación del pluralismo cultural, Villoro sostuvo que este es un hecho posible que permite mirar distintas justificaciones a creencias que conllevan a reglar la conducta que pretende mantener el bien común y dictan los principios de vida. Estas nuevas formas de expresión del “otro” exponen razones, valores y reglas que difieren de cultura a cultura, pero cumplen en todas una función triple, correspondiente a distinta racionalidad; como es el revelar la realidad y certificar el triunfo de las acciones en ella, regular la conducta apegado al bien común, orientar y dar sentido a la vida tanto del individuo, como de la colectividad (Villoro,1998: 145).

Frente a ello, al reconocer las distintas normas y reglas, se acepta el pluralismo legal como un medio para armonizar la coexistencia de reglas que pretenden regir dentro de un mismo territorio, y que pertenecen a lógicas jurídicas distintas (Correas,2003: 102). Así, Vásquez (2004) afirmó que dentro del pluralismo a pesar de que cada norma legal surja de distintas autoridades en un mismo territorio, este es observado como un sistema complejo, en donde se validan valores emancipatorios que están delimitados por deseos incumplidos de la modernidad que propenden la reivindicación del derecho de la sociedades, el cual ha sido subsumido a un sistema jurídico ajeno al suyo (Vásquez,2004: 70).

Del mismo modo, Yrigoyen también sostuvo que el pluralismo jurídico responde al reconocimiento de la coexistencia de varios sistemas de control social y solución de controversias dentro de un Estado fundamentado en elementos raciales, culturales, étnicos, históricos, ocupacionales, ideológicos, geográficos, económicos, políticos, o debido a la conformación de su estructura social en la que se ubican los diversos actores sociales (Cabedo et al., 2002:64). Este hecho se hace más evidente dentro de países latinoamericanos, puesto que en estos yacen pueblos y nacionalidades indígenas, los cuales poseen sistemas jurídicos propios y distintos al sistema estatal imperante del cual son parte, es por esto que el pluralismo jurídico logra la comprensión del porqué de la sobrevivencia del derecho consuetudinario indígena a pesar el tiempo, y la imposición de un sistema legal ordinario que hace difícil el ejercicio de sistemas ancestrales.

Pluralismo jurídico en Ecuador

En Ecuador las nacionalidades y los pueblos indígenas, durante muchos años, han venido ejerciendo su justicia propia de conformidad a principios y procedimientos apegados a la costumbre. Sus autoridades fundaban su poder a partir del principio hereditario, el cual a su vez podía ser ejercido por los ayllus. Dentro de estas jerarquías se debe mencionar al Consejo de

Ancianos, los cuales representaban la autoridad legal especialmente en momentos de conflicto externo, alteraciones comunales, alianzas, y otras controversias de mayor envergadura (Ayala,1993: 19). Las prácticas mencionadas no eran visibles a ojos del Estado, este poseía un mecanismo estático y rígido apegado a la idea que la producción legal era únicamente potestad legislativa.

A pesar de lo señalado, es necesario indicar que las comunidades indígenas sostenían sus prácticas de derecho mucho antes del reconocimiento constitucional en 1998, empero, se observa una subvaloración de estos sistemas en el espacio anterior a las reformas legales (Yrigoyen,1999: 21). Así, el derecho consuetudinario indígena se ve oprimido por el poder estatal, hasta el momento en el cual las nacionalidades indígenas bajo el patrocinio de instrumentos internacionales que combaten para lograr el reconocimiento total de sus derechos colectivos, en el cual se encuentra incluido el derecho a la administración de justicia propia.

De acuerdo a ello, las transformaciones constitucionales dadas en 1998 y 2008 hicieron un reconocimiento de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, lo cual constituye un avance en la construcción democrática de los diversos sistemas legales, así se reivindica a las comunidades negras e indígenas. Tal declaración se configura según la CONAIE¹ como el conjunto de normas y leyes de los pueblos y nacionalidades indígenas para proteger y conducir sus tierras y territorios, en pos de la paz y el orden interno.

En concordancia con lo anterior, el reconocimiento constitucional da paso a la coexistencia formal de los sistemas jurídicos plurales que hace posible el reconocimiento de comunidades originarias como sujetos de derechos; reconocimiento de las autoridades indígenas como sujetos legitimados por las comunidades y pueblos; acepta la presencia de reglas y procesos propios no únicamente para solucionar controversias internas, sino también para designar a sus autoridades, crea instituciones, crea y recrea reglas de su derecho propio. También se reconoce la potestad para tener conocimiento de los hechos, investigarlos, resolverlos y ejecutar decisiones sobre los hechos (Llasag, 2007: 25). A pesar de la inclusión formal de la justicia indígena a partir de la norma, cuando se menciona que la práctica del derecho consuetudinario no debe contravenir a la Constitución ni leyes, se continúa sometiendo a la justicia indígena a los cuerpos normativos estatales.

¹ Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

Por lo tanto, el Estado es quien debe elaborar un campo propicio en donde existan las condiciones aptas para el progreso del pluralismo. Esto puede ser visto en el respeto de resoluciones de justicia indígena sin preminencia injustificada de parte de la justicia estatal; que se respeten visiones de jurisdicción personal, y reparos demográficos y geográficos para el ejercicio de derecho consuetudinario; que se delimiten los cambios del pluralismo jurídico en donde se mencione los alcances de la norma positiva; se facilite a las poblaciones indígenas la protección de sus derechos y libertades, con una pronta administración de justicia indígena (Ochoa, 2002: 256)

Estas condiciones podrían garantizar de alguna manera que en Ecuador se propenda al respeto a culturas y a órdenes jurídicas de los pueblos indígenas, con lo cual el pluralismo puede robustecerse, pues el medio jurídico nacional como los sistemas jurídicos de los pueblos puede ser aplicado sin mayores contrariedades. Esto no implica la homologación de sistemas legales, sino que exista un aporte a la matriz legal del Estado a partir del reconocimiento del otro. De ese modo, se puede ver que esta transformación no es únicamente legal, sino que lleva consigo un gran proceso social, con lo cual el pluralismo se construye como un imperativo para los ciudadanos ecuatorianos y no únicamente para los pueblos y comunidades indígenas. Aceptar la coexistencia de varios sistemas jurídicos permite robustecer la democracia dentro de un marco de diversidad cultural, de respeto recíproco, y sobre todo valoración de las realidades en las que viven diversos ciudadanos del Estado (Illaquiche, 2004: 40).

En otra instancia, el reconocimiento pluralista no es únicamente constitucional sino que varios instrumentos internacionales también lo contienen, como es el PIDESC² y PIDCP,³ dentro de los cuales se determina al derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, con ello la admisión de los sistemas jurídicos de los pueblos. También se les permite elegir de manera libre, su condición política, lo cual contribuye a su desarrollo, social, cultural y económico (PIDESC; PIDCP, 1976). Así, la autodeterminación otorga a los pueblos y nacionalidades la posibilidad de controlar su sistema propio de gobierno y de regulación interna para que incluso puedan defenderse de agresiones provenientes del exterior. De esta manera, gracias al pluralismo cada vez se hace más viable la existencia de un estado democrático, pues admite la participación de los distintos tipos de ciudadanos de un país con un enfoque inclusivo (Illaquiche, 2004: 40).

² "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales."

³ "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"

Además, el pluralismo permite al Estado una celeridad y economía procesal, pues evita gastos a nivel económico-material, y sobre todo humanos, pues las controversias que puedan ocurrir dentro de cada comunidad, podrían ser solventadas de acuerdo con procedimientos propios de justicia consuetudinaria. Con lo que se pretende que las autoridades indígenas ejerzan su potestad de justicia con mayor equidad, debido a que al conocer de mejor manera a las partes pueden dar una resolución más eficaz y necesaria para devolver la armonía a su comunidad, descentralizando la administración de justicia, y provocando que esta llegue a muchos sitios donde el Estado no puede llegar (De la Cruz , 1993: 104).

De esta forma, el pluralismo jurídico deja entender en muchas esferas al Estado pluricultural, y a su vez reafirmar ciertas realidades que estuvieron ignoradas por mucho tiempo. El reconocimiento de la pluralidad de realidades podría generar cierto malestar interno, ya que de forma mayoritaria se han enraizado creencias sobre el Estado, haciéndolo a este el único órgano legitimado para crear e imponer obligaciones y acceder a derechos (Hidalgo, 1999: 22). A pesar de esto, no es posible cerrarse ante una realidad pluralista pues aunque los procedimientos de justicia indígena no estén escritos, ni tengan como vertiente un órgano legislativo estatal, son procedimientos reconocidos y ejercido por los pueblos y comunidades indígenas de generación en generación.

Ejercicio de la justicia indígena en Ecuador

Los pueblos y comunidades indígenas, a través del tiempo, han venido autogobernándose de forma particular a los gobiernos locales, manteniendo una ideología política propia, con normas propias y principios aprobados por sus integrantes (Ayala,1993: 69). De esa forma, la justicia indígena se ve como parte fundamental dentro del derecho de autodeterminación, como lo mencionan varios instrumentos internacionales (Sierra, 1999: 25). La autodeterminación es fundamental para la vida de los pueblos indígenas, pues les permite efectivizar sus derechos y hacer realidad el desarrollo. Con esto, las comunidades pueden ser responsables de sus propios destinos a partir de la autonomía. Es por esto que las formas de expresión de justicia indígena forman parte de un contexto de diversidad y respeto.

Por otro lado, la identidad cultural de un Estado contiene dentro de sí a la administración de justicia indígena, es por esto que el PIDCP lo recogió en su Art. 27.⁴ De esta manera, las

⁴ “Art. 27: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural

comunidades indígenas mantienen su identidad cultural y conservan sus tradiciones, el sistema de organización que manejan, lo cual les permite tener relaciones sociales distintas que muestran nuevas formas de convivencia. Para Stavengahen, el derecho consuetudinario indígena requiere mayor énfasis de estudio, pues está vinculada a diversos fenómenos de identidad étnica, como es el caso de la estructura social, familiar, religiosa, valores, principios propios de cada grupo. Por ello, la actual vigencia de la justicia indígena configura un elemento trascendental para la preservación, producción y reproducción de la cultura (Stavengahen, 1990: 35).

Por tanto, la administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que en la mayor parte de ocasiones ha sido entendido erróneamente, pues se lo ha asociado generalmente con salvajismo, linchamientos, o la práctica de castigos inhumanos que son en todas sus formas, atentatorias a los derechos humanos. Pero la práctica de la justicia indígena podría tornarse distinta, debido a que los procedimientos propios de solución de conflictos, en muchos casos implican procedimientos conciliatorios, ejemplificadores, y en la mayoría de los casos se propende una restauración integral que devuelven la armonía colectiva.

Los pueblos y comunidades indígenas piensan al derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, que por medio de sus autoridades y normas consuetudinarias regulan varios ámbitos de la vida de sus miembros y de su vida colectiva, para así ejercer un control integral sobre los territorios que les pertenece. Al respecto, el Ab. Gualli Lema, exasesor jurídico del CODEMPE, aseveró que la jurisdicción indígena debe ser entendida como una emanación de la voluntad de los miembros de una colectividad. Esa decisión implica la elección de autoridades que pongan fin al LLAKI, las cuales han demostrado tener una conducta ejemplar, lo que les faculta para sanar una situación de desequilibrio. Estas prácticas responden a procedimientos propios que tratan de preservar la armonía con la Pacha Mama (Lema, entrevista, 2014).

Cabe señalar que Lourdes Tibán, dirigente indígena y actualmente Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, estableció que la justicia comunitaria indígena es legal y aplicable, sin embargo, advirtió que injustamente se la asume como un simple acto de barbarie, o como múltiples linchamientos; en la Costa, ajuste de cuentas; en Manabí, justicia por mano propia; es decir, justicia indígena como un estandarte de la tortura. Un sistema casi tan bárbaro que la mismísima ley del talión. Se ve a la justicia indígena “como una barbaridad” estos y otras percepciones muestran lo distorsionados que están los conocimientos acerca de la justicia consuetudinaria, tanto de profesionales del Derecho como de las personas en particular (Tibán,

2008:9). Ante esto, tal vez por el desconocimiento profundo de los usos indígenas se han endosado varios crímenes bajo la etiqueta de justicia indígena (Tibán, 2008: 10).

Frente a esto, vale decir que esta perspectiva viene dada de autoridades indígenas que han recibido una formación occidentalizada que hacen una mixtura en sus elementos para la configuración de esquemas de administración de justicia, y que hacen una defensa a ultranza de procedimientos que aún no han sido absolutamente definidos, delimitados, y en algunos casos, identificados. Estas opiniones “oficiales” de la comunidad en relación a la justicia indígena, pueden estar un poco sesgadas, pues cada accionar dentro de la comunidad es un acto de poder, y al no estar claramente identificados puede dar paso a la especulación y a la invención de “costumbres” avizorando la prolongación de un *status quo*, y de ciertos círculos de poder. En tal razón, es importante que cada caso que sea resuelto dentro del sistema de justicia indígena, sea debidamente analizado, tomando en cuenta sus especificidades propias de cada región, y de cada nacionalidad. Esto, tomando en cuenta que la justicia indígena no es única ni absoluta, sino que es un área de mucha plasticidad que responde a estímulos, factores naturales, sociales, económicos, y culturales. Mostrando así, que muchos casos de injusticiamiento se han encubierto delitos graves, resguardándose en la costumbre, como un justificativo de atentados a derechos fundamentales.

Por ende, en el mundo Kichwa el derecho es conocido como Kamachik, el cual alude al “movimiento”, es decir que se encuentra en constante transformación, acorde a la realidad del caso concreto. Esto se ha observado con el transcurrir del tiempo hasta la actualidad, pues el derecho forma parte del diario vivir de las comunidades indígenas. El kamachik para las comunidades indígenas es el poder sobre los poderes que gobierna y controla la voluntad de hacer algo (Kowii, 1992). Dentro de las comunidades Kichwas, los encargados de crear las reglas son los kamachij, quienes son expertos en el estudio de la ley, quienes a su vez son los encargados de ejecutarla, junto con el taripayui (juez), quienes formaban parte del consejo del ayllu (Vintimilla et al., 2007: 91). Este consejo es importante en cada caso para poner la sanción más justa posible; la norma escrita pierde su importancia, pues el ser humano se apodera de la norma viva, y la trasmite a los otros miembros de su comunidad.

De tal forma, ningún grupo humano puede permanecer estático, así el derecho indígena está revestido de dinamismo, de transformaciones y evolución de acuerdo a la realidad imperante, lo que trae cambios en las normas, leyes y conceptos, hasta poder codificarlos para la función social. Esto se debe a que los individuos, como sus grupos sociales, a través del tiempo van incorporando estructuras nuevas, en un orden cognoscitivo que son fruto de interacciones

sociales inconstantes (Sánchez, 1998: 53). Esto va de la mano con estudios de antropología, que sostiene que todos los pueblos, aunque parezcan muy primitivos, tienen una cultura propia, con lo cual poseen un potencial de desarrollo igual a grupos más evolucionados. Lo anterior quiere decir que aunque las situaciones puedan parecer caóticas para ciertas poblaciones, siempre las relaciones humanas están revestidas de algún tipo de orden (Krotz, 2002: 18).

Igualmente, el desarrollo del derecho indígena en Ecuador ha sido trazado por la transmisión oral, el cual es fruto de un código de moral de justicia, fundamentado en la costumbre. Por tanto, su aceptación y su institucionalidad se sostiene bajo principios de poder y autoridad, pero también en sistemas de cooperación, reciprocidad y solidaridad. Todo esto en virtud del respeto a las normas establecidas que emanan de la colectividad (Villavicencio, 2002: 39). Se puede dilucidar que el ejercicio de la justicia comunitaria indígena en las comunidades Kichwas, fundamentan su accionar dentro de algunos rasgos específicos, los cuales están delineados en el cuerpo social y en los elementos de la cultura. Pues para la existencia de un tráfico de relaciones sociales entre los integrantes de un pueblo, no es necesario que exista norma escrita sino que su proceder se guie por costumbres conocidas por la comunidad.

Otro vector importante a tener en cuenta en el ejercicio de la justicia indígena en Ecuador es la tradición que se origina dentro de la familia ampliada de la comunidad o ayllu, quienes son agentes mediadores del conflicto. El derecho indígena se acopla a la realidad del momento, no se queda estancado en el tiempo, no tiene una naturaleza rígida como el derecho positivo. Se observa que el derecho indígena de hace algunos años, no es el mismo que tenemos hoy, puesto que se somete a una constante transición ligado a un proceso histórico de cambios. Con esto denota que la comunidad vive una realidad y no se ancla en el pasado. Por ello, cuando una comunidad reivindica la vigencia de sus costumbres, lucha por la persistencia de un área importante de su sello cultural. Esto construye una perspectiva antropológica del derecho que debe ser analizada en términos particulares, pues el accionar indígena está guiado por la costumbre, pero a su vez se constituye en obligatoria, sin la necesidad de la existencia de leyes impuestas (Krotz, 2002: 26).

A pesar de que la tradición y la costumbre se formen por la reproducción reiterativa de acciones, no constituye un elemento suficiente para que se forme la obligatoriedad, sino que requiere de una convicción o *animus*. De tal modo, espontáneamente la costumbre de los pueblos se conforma de *corpus* y *animus*, para que la tradición indígena constituya derecho y pueda de forma legítima regular las acciones de los individuos (Ariza, 2010). La costumbre es un elemento dinámico y de persistente recreación, lo que muestra su naturaleza jurídica pues

norma el comportamiento humano. Este carácter normativo expresa una necesidad de la colectividad, orientada a garantizar el orden social. No obstante, cada costumbre de los pueblos responde a diversos procesos históricos y específicos que han tenido que enfrentar (Larrea, 1984: 64).

Principios generales de la justicia comunitaria indígena

Los principios surgen de la cosmovisión e ideales de vida, los cuales crean fundamentos éticos para guiar la conducta de las personas de las nacionalidades y pueblos. Estos son fundamentales para el funcionamiento de la comunidad y de los imaginarios específicos relacionados con el concepto del Buen Vivir. Es por eso que a pesar que los principios kichwas del mundo andino (no robar, no mentir, no ser ocioso) son muy conocidos, no representan necesariamente un marco de referencia para la diversidad de pueblos. Sino que estos hegemonizan el imaginario nacional, sin embargo, hay una tendencia a que sean reemplazados por el concepto amplio de Sumak Kawsay, por tratarse de un principio más universal en cuanto a su significado.

Los principios han ido adecuándose a través del tiempo y del espacio. Aun con los cambios institucionales que los pueblos indígenas han tenido que enfrentar por innovaciones sociales y relaciones de producción, los principios de rectoría de justicia indígena persisten y siguen en vigencia social. Así, los principios de colectividad, reciprocidad, y solidaridad son los elementos básicos para la producción normativa, y el correcto desempeño de un ordenamiento social que dé a luz al derecho indígena, con un sentido reparador, mas no castigador (Macas, 2002: 7).

De otro lado, en el territorio nacional, en específico de las comunidades kichwas, se ha hecho posible la vigencia de los principios sobre los cuales se fundamenta el ejercicio de la justicia comunitaria indígena, los cuales son: no ser perezoso (*Ama Killa*), no mentir (*Ama Llulla*), no robar (*Ama Shua*). Estos han mostrado una evolución normativa, pues desde el Estado Inca se debía respetarlos, vinculándolos con algunos preceptos normativos de tipo penal, agrario y laboral. Esta trilogía ha despertado el escepticismo de muchos estudiosos del pluralismo, pero estos principios han logrado normar a las distintas colectividades indígenas a través del tiempo.

En cada comunidad kichwa, los principios son elementos arraigados a los individuos, pues para estos es fundamental decir siempre la verdad y ser considerados por el resto de los integrantes como una persona íntegra. De esa forma, una persona perezosa es considerada indeseable, pues la holgazanería genera problemas sociales negativos para el entorno. Es por esto que si se identifica que un miembro de la comunidad comete actos que altera su armonía

comunitaria se genera sanaciones importantes con el fin de mantener un equilibrio saludable para todos. Por ejemplo, si alguien es encontrado sustrayendo cosa ajena debe ser curado inmediatamente, incluso bajo la creencia que el sujeto se puede encontrar poseído por un demonio (Jinete & Ospina, 2014: 319).

De igual modo, la verdad es un factor muy representativo dentro de la comunidad, por tal motivo la mentira es considerada como un agravio importante, incluso en la época de los incas, los dignatarios daban ejemplos de aquello para que sus dirigidos puedan formar una conciencia distinta y pulcra. Puesto que el que era hallado en mentira debía ser sometido a castigos con azotes y se lo pintaba, en representación de ser portador de energías nocivas para la comunidad (González, Rosati, & Sánchez, 2002: 241). Por lo tanto, el mentiroso debía someterse ante el shamán, quien después de un ritual expulsaba a la energía que subyacía en el cuerpo del sujeto, obligándolo a obrar de manera negativa. Si después del rito shamánico, el individuo recaía, era sometido al castigo público e incluso a la pena de muerte (Douglas, 2004).

Actualmente, en el mundo kichwa el individuo que incurre en la mentira no es considerado únicamente como agresor al orden normativo, sino que es considerado como portador de mala suerte. Es por esto que antes de la imposición de una sanción, para las autoridades indígenas es trascendental hacer primero una curación espiritual. El cumplimiento de los principios precitados están relacionados con la cosmovisión indígena que se fundamenta en el respeto al ser humano y su hábitat, por lo tanto, Ama Killa, Ama Shua y Ama Llulla trascienden un simple significado, pues contienen un significado espiritual más extenso. Los mismos que inclusive, sin la declaración constitucional, han sido obedecidos en el transcurso del tiempo (Tibán, 2008).

De tal manera, una revisión de los datos sobre la forma de administración de justicia indígena recogidos durante el trabajo de campo permite identificar un conjunto de características comunes a los sistemas de justicia de los dos pueblos. Estos hallazgos representan un esfuerzo por identificar, bien sea novos procesos que se llevan a cabo en las nacionalidades y pueblos alrededor del ejercicio de su derecho a la administración de justicia, o las evidencias más relevantes de la persistencia de elementos de los sistemas de justicia propia que constituyen oportunidades para el fortalecimiento, o la recuperación de las condiciones y capacidades para administrar justicia.

CAPÍTULO III

JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA EN EL MARCO DE LA INTERCULTURALIDAD

Justicia comunitaria indígena y el Estado

A partir del reconocimiento constitucional de 1998 y 2008, se establece un primer panorama para la aceptación de la justicia comunitaria y la validez de las decisiones indígenas ante el sistema jurídico tradicional. Actualmente, la justicia indígena no posee una ley que la reglamenta o limite, con eso se pretende incrementar la institucionalidad de la justicia comunitaria. Así, el Estado ecuatoriano, a través del Consejo de la Judicatura ha tratado de realizar procesos de fortalecimiento del derecho propio de los pueblos y nacionalidades, los cuales proponen procesos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria. También se ha pretendido establecer un sistema de georeferenciación para establecer el lugar de ubicación de las comunidades y pueblos (Cevallos, Lema y Cristina, 2013).

En esta investigación se ha podido observar la mixtura poblacional que tiene el país, pues se puede encontrar zonas en las que los ciudadanos poseen un acceso pleno al derecho estatal; hay zonas en las que el acceso a la justicia ordinaria es más limitada, y finalmente se observa zonas en las que subyacen comunidades con sistemas jurídicos diversos al ordenamiento jurídico tradicional que propone el Estado. Es por esto que en los últimos años Ecuador ha venido creando instituciones que reconocen la diversidad y en consecuencia, propende el reconocimiento del otro. Esta noción de diversidad amerita un diálogo democrático e incluyente a partir de las identidades distintas.

Es importante establecer ciertos parámetros en los que deben cimentarse los procesos de diálogo entre el Estado y los pueblos y nacionalidades, pues estas dinámicas podrían, en algún sentido, constituir un elemento de obstrucción al puro ejercicio de la ancestralidad, pues los agentes que pueden intervenir en el diálogo podría constituir un elemento occidentalizador de la justicia comunitaria. De esta manera, autores como Raymond Pannikar establecieron que para que la comunicación sea exitosa, se deben plantear ciertos principios que dejen en claro algunas premisas. Por tanto, propuso que las culturas no son estáticas sino relativas, razón por la cual deben ser entendidas desde sus características particulares. Aunque este relativismo podría en algún sentido constituir un elemento negativo al impedir el mutuo crecimiento cultural (Panikkar, 2000).

También consideró que todas las culturas poseen un sentido sobre la dignidad humana, la cual es proyectada a partir de principios superiores que se sobreponen a la estructura institucional de cada sociedad. Además, se debe tener en cuenta que cada cultura posee un medio para establecer la culpa de irrumpir la armonía social, por lo tanto acepta la vulneración de la dignidad del individuo infractor de cada cultura (Hoffe, 2000). Otro aspecto a tomar en consideración es la realidad de incompletud de las culturas y lo problemáticas que pueden llegar a ser. Esto deja ver que en cada grupo social existe asimetrías, violencia, e injusticias. Finalmente, el autor estableció que para un correcto diálogo es importante saber que ninguna cultura es monolítica, por ello, los grupos sociales pueden aparecer diversos, incluso contrarios (Panikkar, 2000).

Diálogo cultural

Es importante ahondar sobre el diálogo cultural, pues como se mencionó, este proceso podría constituir un elemento que interfiera en la administración de justicia comunitaria indígena, convirtiéndola a esta como un proceso de invención o por otro lado en un elemento de fortalecimiento de su tradición. Por tanto, lo que aquí se expone ayudará más adelante a vislumbrar lo que la hipótesis propone. Entonces, es necesario que se tome en consideración que la relación intercultural mantenga algunos supuestos, como el hecho de que cada cultura posee distintos principios de los cuales emanan su ética y valores; que la interacción cultural puede generar problemas, sin embargo, no deja de ser valiosa siempre y cuando exista un mutuo respeto.

Hay que tener en presente que el proceso de diálogo se ve impedido de darse con el colectivo de los miembros de una comunidad y a su vez, carece de sentido si se lo realiza a través de miembros aislados del grupo. Por lo cual es indispensable establecer cuál es el mejor escenario para que esta interacción pueda darse de manera fluida. Para esto se podría utilizar el concepto de cultura de frontera (Panikkar, 2000), el cual para ser explicado requiere hacer referencia a fracciones de comunidades que comparten gran cantidad de rasgos antropológicos, y también a aquellas con las que casi no comparten elementos de su cosmovisión (Santos, 1981). Estas son parcelas comunitarias que sin dejar de pertenecer a un grupo, se encuentran cerca de otro, creando un nexo de entendimiento. De esa forma se crea un puente cultural, en el que cada uno, aun teniendo su propia cultura comparte elementos en común con el otro, subyaciendo así una misma frontera.

Entre tanto, esta cultura de frontera presenta miembros diversos en cuanto a su comunidad de origen. Es por eso que la institucionalidad que ofrece el Estado debe posibilitar el desarrollo de identidades singulares y su interacción en el ámbito de administración de justicia, pues a partir de esta se podría dar paso a la constitución de una identidad común, que en este caso sería una identidad nacional pluricultural.

Normatividad

Toda vez que con anterioridad se ha propuesto un espacio de vinculación intercultural que permita comprender el ejercicio de la justicia indígena en dos comunidades kichwas de la sierra ecuatoriana, es necesario explicar un elemento fundamental en la justicia, esto es la norma. La cual se concibe como reglas de conducta que configuran el deber ser de los individuos, hacen parte de su identidad y pertenencia a cada pueblo o nacionalidad. Muchas de ellas son parte de un legado ancestral en tanto que otras, por el proceso de contacto con la sociedad nacional han ido desapareciendo o transformándose, como evidencia misma del dinamismo de esas culturas (Belloso & Campuzano, 2008: 306).

Un aspecto común es la prevalencia de la oralidad en cuanto a la trasmisión de las normas que delimitan la buena conducta o configuran el deber ser de los individuos. Su presencia está implícita en los mitos, en el saber de los ancianos y en los valores que son transmitidos en los procesos de socialización. Estas normas orales tienen un alto sentido preventivo ya que establecen los límites entre una buena conducta y la alteración a la armonía comunitaria.

Asimismo, las normas escritas son el mecanismo de relacionamiento con el Estado, el recurso insalvable para tener una “personería jurídica” que les permita ser reconocidos como parte de la estructura política administrativa (Pásara, 2003: 339). Los estatutos legalmente reconocidos no se corresponden, en la mayoría de los casos, con los parámetros establecidos en la cosmovisión y representan una subordinación de los sistemas propios de organización a una lógica propia de las sociedades basadas en formas de democracia de corte liberal.

Pese a esta dicotomía se ha visto esfuerzos de las nacionalidades y pueblos para dotarse de normas escritas que reflejen la esencia de su propia cosmovisión, alentados por un contexto legal favorable al ejercicio de los derechos colectivos. Estos esfuerzos, se conciben como una estrategia para responder a las expectativas de las nuevas generaciones, como un insumo para el sistema educativo propio y como un elemento de reforzamiento de la identidad. Tal dinamismo en el sistema de normas ha permitido que la justicia indígena pueda responder a los cambios en el contexto interno provocados por dinámicas externas (migración, extractivismo,

evangelización, presencia del Estado, ampliación del mercado, el concepto de propiedad privada).

Competencia de la justicia comunitaria indígena

A diferencia del sistema ordinario, los conflictos que conocen y tratan los sistemas de justicia indígena no están organizados por materias, debido a sus principios y a su visión integral de la vida. La mayoría de nacionalidades y pueblos manifiestan tener capacidad para conocer y resolver cualquier conflicto en la medida que se trata de sucesos que representan la ruptura de un ideal comunitario de convivencia armónica (Pérez, 2006: 192). Una tipología muy laxa que se ha podido construir con base a los testimonios del trabajo de campo indica que, en términos de “delitos” (para expresarlo en términos de la justicia ordinaria) hay los “comunes”, los “graves” y los “nuevos”.

Cabe aclarar que los “delitos comunes” son los que presentan mayor ocurrencia en la cotidianidad de la vida en comunidad; como peleas, violencia doméstica, hurtos, discusión por linderos, chismes, infidelidades. Mientras que los “delitos graves” se circunscriben, en la mayoría de testimonios, a casos de violación y privación de la vida. En las comunidades de estudio se pudo observar que algunos de los “delitos graves” prefieren que sean tratados en justicia ordinaria. Empero, no es raro el caso de que este traslado de competencia hacia la justicia ordinaria esté precedido de acciones de juzgamiento dentro de la comunidad, o que el entregarle a la justicia ordinaria forme parte de la medida reparadora dictaminada por la justicia indígena.

Por otro lado, cuando se menciona a los “delitos nuevos” se alude a aquellos que han aparecido en las comunidades por consecuencia de procesos externos; se trata de conflictos relacionados con el narcotráfico, el coyoterismo, la presencia de pandillas, la trata de personas, el tráfico de armas etc. Frente a estos casos cuya ocurrencia no es generalizada en todos los pueblos y nacionalidades, las autoridades indígenas manifiestan no tener problemas al momento de tratarlos y solucionarlos. Se los conoce y resuelve con la misma lógica aplicada para tratar conflictos que alteran la armonía comunitaria (Pérez, 2006: 327-329).

Por ello, se debe que resaltar que en la aplicación de justicia indígena no hay una definición exacta de lo que es la competencia, como lo es en la justicia ordinaria, dado que esta última la define como la facultad que cada autoridad judicial tiene para ejercer jurisdicción en ciertos asuntos y dentro del límite de un territorio específico (Ariza, 2010: 21). Es decir, para juzgar y ejecutar lo juzgado. Así, podría considerarse a la jurisdicción como el “género” y a la

competencia como la “especie” puesto que a partir de esta se otorga a las autoridades judiciales el poder de administrar justicia en algunos casos, mientras que la jurisdicción se la puede atribuir a todos los magistrados o jueces, y comprende asuntos varios que se adscriben a esta (Echandía, 2004: 141).

Igualmente, para el ejercicio de la justicia indígena no existe esa distinción formal, sino que únicamente se debe someter a lo contenido en el artículo 171 de la Constitución del Ecuador, en el cual se otorga poder jurisdiccional a las autoridades indígenas para que puedan administrar justicia, y a su vez se les otorga competencia para conocer todo tipo de conflictos internos. Este reconocimiento particular no permite únicamente que las autoridades ejerzan su propia justicia, sino que las reconoce como autoridades legítimas con competencia para resolver conflictos (García, 2011).

Es necesario señalar que las autoridades de justicia indígena imparten justicia de conformidad a principios, normas y procedimientos propios, y que un poder autónomo de los pueblos, reconocido constitucionalmente, recubre las actuaciones de sus autoridades, pues las comunidades indígenas forman parte fundamental del Estado plurinacional, único e indiviso (Llasag, 2007: 26). Los diversos conflictos que puedan resolver las autoridades indígenas son de diverso índole, y van desde casos familiares, hasta materia de tipo penal que traiga consigo un elemento desestabilizados de la paz comunal (Jurguen & Valdivia, 2006: 29). La competencia de las autoridades indígenas aparece bastante difusa, pues hasta el momento no se ha podido delimitar cuales son las limitaciones a su actuar.

Po lo tanto, este asunto de las competencias de las justicias indígenas es el principal tema de confrontación con la justicia ordinaria debido, según criterio de las personas entrevistadas, a la falta de respeto y aceptación de los derechos constitucionales de las nacionalidades y pueblos. La “declinación de competencia” a favor de las autoridades indígenas es una disposición claramente establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial⁵ está sujeta al arbitrio de cada operador de justicia ordinaria y, por ello, no se acata en la mayoría de los casos. La mayor controversia con la justicia ordinaria se produce alrededor de casos de violación y asesinato que las autoridades propias consideran que pueden tratarlos y resolverlos (Caso la Cocha , 2014).

⁵ “Art. 345.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena”.

Cabe señalar, como dato relevante, que solo entre los pueblos Kichwas de la Sierra se ha registrado trámites de declinación de competencia.

Esto lleva a ver el carácter evolutivo de esta justicia, puesto que todo este desempeño dependerá de las nuevas realidades. Estas particulares son posibles de acuerdo a la naturaleza de este derecho indígena, pues deja ver que posee reglas generales de conducta pública, para sostener el orden interno, definen deberes y derechos de los miembros, reglamenta el uso de recursos, define delitos, sanciona conductas delictivas, controla disputas, y define funciones públicas (Stavenhagen, 1990: 31). Dentro de toda esta dinámica es importante mencionar la función de los dirigentes indígenas, los cuales son elegidos de forma rotativa para que se respeten los pactos de la mayoría. Con esto hacer efectivo un sistema de autorregulación a partir de una Asamblea Comunal que delimita las leyes importantes para el grupo social (Boelens, 1996: 15).

Jurisdicción indígena

La jurisdicción es la potestad que tienen los magistrados, jueces, y autoridades indígenas para administrar justicia, estos últimos tienen esa facultad reconocida legalmente de conformidad con lo establecido en el Art. 171⁶ de la Constitución de la República del Ecuador. Con lo cual se puede observar que la Carta Magna delinea la jurisdicción especial que tienen las autoridades indígenas para impartir justicia y absolver controversias, protegiendo así los derechos de los pueblos y comunidades. De tal manera, estas autoridades comunitarias pueden administrar justicia, ejecutar lo juzgado, provocando con esto que las decisiones sean ejecutadas de acuerdo con procesos de cada comunidad.

Pero cuando se está en el terreno de la jurisdicción es importante mencionar a la *notio iudicium*, e *imperium*. Las cuales han sido definidas por la mayor parte de la doctrina como elementos fundamentales para la administración de justicia. Conociendo así a la primera como aquella facultad para conocer asuntos de acuerdo a las normas de competencia que corresponda a cada juzgador, con lo cual este debe hacer un llamado a las partes, recolectar pruebas y realizar

⁶ “Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”

las respectivas notificaciones. La segunda es conocida como la potestad para solucionar asuntos bajo la consideración del juez. Por último, el *imperium* se concibe como la facultad para hacer ciertas las decisiones judiciales (Sánchez, 2008: 131). Todos estos puntos son característicos de la justicia ordinaria, pero a pesar de aquello, en la justicia indígena también pueden hallarse algunos elementos que delimitan a la jurisdicción de cada comunidad, teniendo presente que en cada pueblo indígena se destacan diversos procedimientos para solucionar las alteraciones comunitarias de acuerdo a la complejidad del asunto.

Ahora, las maneras propias que tienen las autoridades de las nacionalidades y pueblos para administrar justicia representan un importante indicio de su solidez cultural. Los procedimientos se refieren a la manera en que se conocen los conflictos, en que se los trata, resuelve y la búsqueda de cumplimiento de medidas reparatoras para evitar reincidencia. Un aspecto de especial interés en estos procedimientos es identificar el nivel de participación de la mujer en la administración de justicia, sobre todo por la disposición expresa que consta en el Art. 171 de la Constitución.⁷ En todas las nacionalidades y pueblos hay procedimientos comunes básicos que se siguen y autoridades reconocidas que tratan y resuelven los conflictos. Se observa heterogeneidad en sus formas, según los conflictos que se traten de acuerdo a las particularidades de cada nacionalidad o pueblo (García, 2011).

Además, el carácter colectivo de los procedimientos en la justicia ordinaria es evidente al constatar la existencia de distintos grupos que pueden intervenir en distintos momentos para impartir justicia, en función de alcanzar una solución adecuada. Hay niveles familiares – comunitarios (familia nuclear, familia ampliada, Cabildos, directivas) hasta instancias colectivas de representación como son: los “Consejos de Gobierno de las Nacionalidades y Pueblos” o las reuniones de las instancias máximas de dirección de cada nacionalidad o pueblo (congresos, asambleas, consejos de ancianos, etc.). El tratamiento de un conflicto puede darse en los niveles más cercanos de autoridades (familia, comunidad) o de ser necesario, pasar hasta los niveles más altos de representación de la estructura organizativa de las nacionalidades y pueblos (Quispi, 2014: 10).

En lo que respecta a la participación de la mujer en la administración de justicia, se ha considerado como permanente ya sea como parte de los espacios colectivos de conocimiento y

⁷ (“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres...”)

resolución de conflictos o ya sea como integrante de las instancias formales de dirección de las organizaciones. La progresiva incorporación de las mujeres a la educación, su mayor profesionalización y los avances relativos en el tema de derechos de las mujeres, ha abierto espacios para la mayor participación y representación de las mujeres en las organizaciones de nacionalidades y pueblos. En ciertos casos, hay grupos *ad hoc* de mujeres que funcionan como instancias de justicia especialmente para situaciones de violencia intrafamiliar, o grupos de mujeres que brindan protección y asesoría en dichas situación (Sierra, 2008: 18-19).

Para concluir, durante el proceso de administración de justicia se puede observar el dinamismo de los sistemas de justicia indígena a partir de los testimonios, en los que indican algunas innovaciones en los procedimientos, algunos de ellos inspirados en la justicia ordinaria como la introducción de las multas como medida reparadora, la atenuación de castigos físicos o la discrecionalidad de su aplicación, la adecuación de las normas provocada por apareamiento de “nuevos delitos”, la discusión de la posibilidad del encarcelamiento para ciertas personas cuya conducta resulta inmanejable, el levantamiento de actas y su suscripción, la coordinación con justicia ordinaria para el tratamiento de ciertos casos graves o para la comparecencia de un infractor, la presencia de autoridades públicas en los procesos de juzgamiento (Pérez, 2006: 80-87).

Competencia indígena

Dependiendo del grupo indígena de los miembros, de su ubicación geográfica, las influencias externas que reciban al momento de aplicar la justicia indígena, se pueden configurar autoridades que resguarden la armónica convivencia de su comunidad en comunión con los derechos garantizados por la Constitución. En la mayor parte de los casos, los distintos tipos de autoridades indígenas son elegidas a través de asambleas generales, las cuales son muy concurridas puesto que asiste toda la comunidad, para seleccionar a las personas más idóneas, por ser las más respetadas por su honradez, experiencia y liderazgo. Al ser las autoridades elegidas por la mayoría comunitaria, estas deben tomar decisiones que beneficien a todo el pueblo, y a la vez, reciben de los comuneros, la potestad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (García,2002: 30).

De ese modo, las autoridades electas comunitariamente forman el Consejo de Gobierno, el cual está conformado por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y síndico de la comunidad. Esta institución fue estatuida a partir de la Ley de Comunas, esto deja entrever

la intervención estatal en la esfera comunitaria, ya que en la antigüedad, el órgano máximo de administración de justicia eran los Ayllus y el Consejo de Ancianos (Ayala, 1993: 20).

Por otra parte, tanto en Saraguro como en Simiatug, las personas elegidas como autoridades indígenas son un grupo de personas responsables de guiar a su comunidad, proteger sus intereses, y resguardar derechos fundamentales. En estas dos comunidades se puede observar tres niveles en los que existen autoridades para impartir justicia. En la primera esfera se encuentran las autoridades encargadas de solucionar problemas dentro del hogar, rencillas familiares, injurias e insultos entre parientes y amigos, chismes, adulterio, problemas de tierras, enfermedades y adicciones, conflictos de fiestas, etc. Las autoridades directas que aquí intervienen son: abuelos, padrinos, padres, parientes cercanos.

En la segunda esfera se resuelven controversias que no se han podido solucionar en el hogar, se necesita que intervenga el Consejo de Gobierno de la Comunidad, para que en uso de sus atribuciones jurisdiccionales trate estos temas. Generalmente se tratan herencias, hurtos, peleas entre comuneros, linderos, rendición de cuentas por parte de los dirigentes indígenas. En las audiencias para resolver estos casos pueden intervenir los miembros de la comunidad y exdirigentes.

En la última esfera se encuentran únicamente casos muy graves, como lo son accidentes graves, conflictos intercomunales, abuso sexual, robos, lesiones, etc. Las autoridades designadas para absolver estos conflictos son los miembros del Consejo de Gobierno. Estas divisiones son necesarias pues permiten que las comunidades tengan un orden para administrar justicia, y sus procedimientos se ven mejor resguardados para beneficiar a las comunidades. Hay que hacer notar que en las dos comunidades de estudio, las autoridades más representativas al momento de resolver controversias son aquellas que muestran formación en temas de justicia, o aquellos que han tenido acceso a algún grado de escolaridad.

CAPÍTULO IV

ACTORES SOCIALES

Los actores sociales son los individuos que intervienen en el mejoramiento, detrimento, cambio o conservación de tradiciones y costumbres que regulan parte de su vida en comunidad, a través del desarrollo de sus actividades sociales, políticas o económicas. Resulta importante mencionar a la sociedad civil, pues esta puede ser entendida como una red dentro de la cual se puede hallar actores colectivos e individuales, instituciones, asociaciones, con un fin determinado (Requena, 2008: 93). De esta forma, el ejercicio de justicia comunitaria indígena es realizado por medio de procesos en los que no necesariamente participan todos los individuos, lo cual deja ver que no existe una adecuada articulación y participación de los actores.

Hay que tener en cuenta que los actores sociales pueden responder a un interés público o privado por lo que las incidencias que estos puedan tener en el ejercicio de la justicia indígena es necesario tomarlo en cuenta para los fines de esta investigación. Los actores sociales pueden constituirse como comunidades, personas individuales, representantes, autoridades de gobierno, políticos, religiosos, personas de círculos académicos etc. Estos acogen varias actividades de interacción a lo largo de la gestión de sus objetivos, las cuales son piezas claves en la construcción de escenarios futuros, pues logran agruparse para conquistar cuotas de poder.

Es así que los cambios que se han gestado en Latinoamérica en el campo de reconocimiento de derechos indígenas, es atribuido a los procesos de modernización jurídicos y a las acciones de los movimientos indígenas por su reivindicación en la esfera de derechos. Todo esto con los avances de la nueva legislación nacional e internacional. Existe una serie de resistencias a la comprensión formal de la justicia indígena, pues en un sentido general, se ha creado una convicción sobre la existencia de leyes jurídicas generales, las cuales han tratado de imponer un pensamiento y forma de vida uniforme (Krotz, 2002). Esto también refiere al peligro que representa la imposición de un modelo aparentemente progresista y científico, según Touraine, pues destruye a los grupos étnicos y a las minorías las mantiene marginales (Touraine, 1997).

Participación social

Las necesidades colectivas crean demandas que son plateadas, proporcionando un espacio de encuentro y a su vez de discordia, pues en este campo se ventilan varios puntos de vista. La

participación social implica involucrarse en relaciones de poder y a su vez asumir compromisos con el grupo para buscar solución a los conflictos, informarse para construir propuestas (Aguilar, 2006).

El Estado ecuatoriano está rodeado de gran complejidad debido a su diversidad, que implica multiplicidad de valores, intereses, demandas sociales, generando así un diálogo entre los agentes sociales. Tradicionalmente, las formas de gobierno no ofrecen un espacio que les permita entrar a nuevos parámetros sociales, por lo que la participación debe afrontar un gran reto que implica gestionar conflictos, para hacer posible las nuevas formas de convivencia. Esto requiere formas de socialización para integrar a los individuos y entregarles responsabilidades dentro de los asuntos comunitarios. Para que esto sea posible es necesario incorporar formas de integración en las que se tenga en cuenta la diversidad, para que la participación se convierta en un proceso de aprendizaje y no de competencia (Ferran, 2000).

Por ende, los actores sociales que se ven representativos dentro de las comunidades en estudio son: organizaciones sociales, medios de comunicación, actividades económicas de sustento, instituciones estatales dentro de la comunidad, diálogos para la coordinación y cooperación entre justicia comunitaria indígena y justicia ordinaria.

Organizaciones sociales

En el contexto social de Ecuador en la década de los 80 y los 90 se pudo observar fenómenos dentro de los movimientos sociales como el quebrantamiento de las estructuras sindicales, la implantación de flexibilidad laboral y la emergencia de movimientos indígenas, representados principalmente por la CONAIE. Los actores sociales indígenas tomaron un protagonismo clave a partir del año de 1990, donde se vio la interacción de mediadores representantes del Estado y las organizaciones indígenas. Así, desde el retorno a la democracia se vio la existencia de políticas públicas coyunturales hacia estos sectores (Barrera, 2002: 6).

Es relevante el protagonismo de la CONAIE, pues como voz de los pueblos indígenas, realizó propuestas a través del “Proyecto Político de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador” en el año de 1994, donde se pretendía la creación de un Estado diverso, plurinacional que muestre una sociedad intercultural, vista como la interacción de varias culturas de los pueblos que forman parte de una misma geopolítica, tomando como punto de partida el respeto y tolerancia a las diferencias culturales y la pretensión de la unidad en la diferencia. Esto ha constituido un elemento de reivindicaciones y a su vez, en un reto para el Ecuador (García, 2001).

Entre tanto, existen varios cuestionamientos dentro de la dinámica de los aliados a los pueblos indígenas, pues es una constante pregunta el hecho de saber si las reivindicaciones indígenas representan únicamente demandas particulares internas o también la de los sectores no indígenas. En este sentido, el movimiento indígena del Ecuador, tuvo la intención de asumir propuestas que les provean de mayor protagonismo en la esfera de lo político, aunque el resto de ciudadanos no se sientan representados por las implicaciones de sus demandas. En Ecuador la iniciativa de los pueblos indígenas nace en un escenario ausente de propuestas del resto de la sociedad civil que den paso a la formulación de reclamos, críticas y alternativas (Guerrero, 2004: 9).

De igual forma, el Estado y el movimiento indígena han protagonizado diversas situaciones, con lo cual no se puede dejar de lado el tinte contencioso de la relación entre estos. Como la institucionalización de la educación bilingüe en 1988, esto se dio con la creación de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, con cierta autonomía (Barrera, 2002: 96), en esta institucionalización educacional se logró que el dirigente de la Dirección mencionada fuera escogido de una terna otorgada por las organizaciones indígenas.

En la década de 1990, a partir de un gran levantamiento indígena, se pudieron plantear puntos importantes dentro de la agenda de Estado, pues los mismos ponían en cuestión la estructura estatal imperante. Poniendo sobre la mesa de debate, el reconocimiento de la plurinacionalidad, lo cual requería una reforma política trascendental. Este evento logró hacer visible la existencia de los excluidos de la esfera pública, siendo este hecho tachado por el Ejecutivo, como un intento de fraccionar a la nación. A pesar de esta resistencia estatal, en el año de 1992, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, filial de CONAIE, se convirtió en la gestora de una gran marcha nacional, donde se logró la reivindicación a través de la legalización de territorios. Esto como parte de un proceso de reconstitución de los pueblos y nacionalidades indígenas (Barrera, 2002: 96-97).

Entonces, con el antecedente mencionado, en el año de 1994 se da un levantamiento indígena bastante importante, pues paralizó a la nación por 20 días, esto en virtud de un rechazo manifiesto a la ley agraria, dentro de la cual se agregaba al mercado, tierras consideradas como comunales. Debido a este descontento, se realizó una mesa de negociaciones con el Ejecutivo (Durán Ballén), el Legislativo y las Cámaras de la Agricultura que agrupaban a los terratenientes. Entre otros aspectos se obtuvo como resultado el impedimento para liberar las tierras comunitarias. Con esta iniciativa, y avanzado al año de 1996, los pueblos indígenas también empezaron a verse representados por el movimiento PACHAKUTIK-NUEVO PAÍS.

Logrando así que sean electos 75 funcionarios públicos indígenas por primera vez en la historia del país. Esto corresponde a una estrategia política largo plazo, pues se pretendía tomar los poderes locales a partir de una práctica electoral y democrática que le permitiera un acercamiento más real al poder central (García, 2011: 222).

Más adelante, los movimientos indígenas tomaron gran relevancia ante el descontento sobre la administración estatal, en 1996 y 1997 se organizaron fuertes manifestaciones que terminaron con la destitución del presidente Abdalá Bucarán. Igualmente, una de las acciones más importante de los movimientos indígenas es el impulso de la Reforma Constitucional 1998, donde participaron de forma activa para la formulación de la ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Misma que empezaría a ponerse en aplicación, con fuerza de norma constitucional. Este es el punto de partida de una activa participación política de los movimientos indígenas, donde se ve un gran despliegue de alianzas estratégicas que llevaron a poner desde congresistas, hasta apoyar presidentes (García, 2011: 226).

Los mencionados hechos dejan ver el desarrollo de una posición de tintes contenciosos entre el Estado y los pueblos que hablan desde la diversidad, lo cual exige verlo desde una doble óptica. Desde un punto se debe observar los avances logrados desde las políticas multiculturales surgidas desde el Estado y dentro del mismo movimiento indígena, a escala regional y local por la labor realizada por las autoridades de Pachakutik en el ejercicio de poder (Barrera, 2002: 103). La actividad dentro de los grupos indígenas toma relevancia primordialmente con la creación de Pachakutik, 1996, donde se lo ve a este como un mecanismo político para participar dentro de la estructura del sistema político ecuatoriano, estableciéndose a parte de la CONAIE.

De esa manera, estos hechos pudieron haber sido catalogados como una confrontación frente al gobierno, pero a su vez, es un proceso de construcción de identidad de los movimientos indígenas y contribuye a la configuración de sus demandas colectivas. Pues la identidad del movimiento indígena responde a varios factores, el primero responde a una lógica de estructura organizativa de alta densidad, élite e intelectualidad indígena, y la construcción de un discurso étnico. Con lo cual la identidad indígena se ve como herramienta de acción política que elabora un sistema de autopercepción. Lo que permite que se conjugue lo diverso, diferente y desigual en un mismo proceso que busca terminar con la exclusión y la discriminación (Borja, 2011).

Asimismo, la trayectoria de los movimientos indígenas les ha permitido tomar un lugar relevante dentro de los espacios de poder. En donde indígenas como no indígenas pueden verse representados, debido a un diálogo étnico abierto distinto a la percepción étnica política de años pasados, que marcaba distancia entre los pueblos indígenas y prácticas políticas. Esto

muestra que los espacios de democratización son más amplios. Para efectos de la valoración de un sistema de justicia indígena y su protagonismo en el accionar gubernamental, se ha considerado que la presencia de autoridades propias y su reconocimiento social constituyen una de las fortalezas más relevantes en los sistemas de justicia de las nacionalidades y pueblos (García, 2011: 231-232).

Además, las acciones de los movimientos indígenas fortalecieron la figura dirigenal en los pueblos y comunidades, frente al Estado, lo cual hace notar con más claridad las esferas de poder dentro en las sociedades indígenas. Distinguiéndose así distintos niveles de autoridades que intervienen según los conflictos que se deba tratar ya sean políticos o familiares. En las comunidades en estudio se han podido encontrar: autoridades dentro del ámbito familiar (padres / madres, padrinos/madrinas, suegros, tíos, abuelos) se ocupan de conflictos ocurridos en el ámbito conyugal y/o familiar; pero también hay autoridades de un ámbito comunitario (Cabildos, Consejo de Gobierno, Gobernadores, Asamblea) que se ocupan de conflictos que afectan al interés de la comunidad y, en ciertas ocasiones, de conflictos que no se han resuelto al nivel familiar. También se puede observar autoridades de ámbito intercomunitario (organizaciones cantonales, provinciales, regionales, nacionales, internacionales) que ocasionalmente actúan como instancias de administración de justicia (Gamboa et al, 2005: 76).

Cabe señalar que se han constatado casos de creación de instancias especializadas o de selección de personas para que cumplan tareas específicas en la administración de justicia. Los síndicos, por ejemplo, los grupos de ancianos y ancianas, los consejos de justicia, los alguaciles, pueden asumir por delegación un rol en el tratamiento de los conflictos pero no son quienes resuelven las controversias. En el pueblo Waranka y Saraguro la participación de ancianos y ancianas de prestigio (los sabios, los taitas, las mamás, los yachag) para dar consejos u orientaciones a quienes deben administrar justicia, es una práctica habitual (Gamboa et al., 2005: 98).

De otra parte, la ampliación de la cobertura de la educación superior y/o la capacidad de acceso a la formación universitaria ha hecho que las dos comunidades de la sierra ecuatoriana en estudio dispongan de profesionales en derecho, hombres y mujeres que cumplen diferentes roles con relación a la administración de justicia. En unos casos asesoran a las autoridades propias en asuntos relacionados con la justicia ordinaria; en otros, buscan desarrollar una teoría del derecho indígena que haga de contrapunto a las tesis del derecho positivo y sirva para desentrañar la lógica de los sistemas de justicia indígena. Se ocupan también, en otros casos, de capacitar a las organizaciones sobre los desafíos del pluralismo jurídico; y en otros,

finalmente, buscan posicionarse como un espacio de interlocución o de coordinación entre la justicia ordinaria y las justicias indígenas (Guamán, 2006: 53).

De esa forma, en el pueblo Saraguro y Waranka, a pesar de las reivindicaciones logradas por el movimiento indígena, el sistema de autoridades ancestrales y formales enfrentan procesos de deterioro de poder, representación y prestigio, ocasionados por distintos factores como la pérdida de espacio de las autoridades ancestrales por la prevalencia de las dirigencias organizativas y su capacidad de gestión frente a las instituciones públicas; la incursión en la política electoral, como decisión individual y a veces contrariando las decisiones de la organización interna del pueblo. Los casos de mal manejo de fondos públicos en que se han visto involucrados dirigentes indígenas que han ganado cargos de elección popular han vulnerado la confianza en los círculos de poder comunitario. Así como el mal uso de los poderes de interlocución con “lo sagrado” por parte de yachaks, shamanes, dawes, brujos, ujukes, o jaipanas.

Es de precisar que en la organización indígena de Bolívar y Loja ha afectado considerablemente el doble estándar que en ocasiones se usa para juzgar a hombres y mujeres, debido al progresivo incremento de jóvenes estudiados que aportan con otras concepciones y con cierto desdén por lo comunitario (Sierra, 2008: 16). Aquí se observa la incidencia de las religiones que han erosionado la cosmovisión de pueblos y nacionalidades, produciendo una mixtura de deidades, y muchas veces confusión de principios ancestrales, con la moral religiosa occidental (Gamboa, et al, 2005: 186).

Simiatug

Simiatug está dentro del radio de influencia de la pastoral indígena que fue promovida por Monseñor Proaño, defensor de la Teología de la Liberación. También de organizaciones no gubernamentales y de movimientos indigenistas ecuatorianos presentes desde inicios del siglo XX como Tránsito Amaguña y Dolores Cacuango, Lázaro Condo entre otros, (defensores de la Reforma Agraria; mejoras laborales; ruptura del huasipungismo; reconocimiento de la educación intercultural bilingüe y del movimiento indígena) (Banco Central del Ecuador, 2006). Durante los 80 vivió la tensión étnica, social, económica y cultural entre los mestizos autodenominados blancos y los indígenas, naturales, con estructuras racistas y discriminatorias, como el padrinazgo. Entre los 80 y finales de los 90, el movimiento indígena irrumpió como actor político en varias huelgas nacionales, evidenciando un proceso de cambio en la sociedad ecuatoriana. La lucha indigenista pasó a exigir plurinacionalidad, educación intercultural

bilingüe, la reconstitución de los pueblos originarios y de la justicia indígena (Pérez, 2006: 266).

Se debe destacar que “La Boca del Lobo” respondió a un momento histórico con procesos convulsivos de transformación de las relaciones culturales, sociales, económicas, entre mestizos e indígenas en la sierra central ecuatoriana. Hace evidente la lucha por la concientización y reconocimiento de los derechos constitucionales hoy identificados como derechos colectivos, culturales, plurinacionalidad, multiculturalidad, pluralismo jurídico, entre otros, que se plasmarán luego en los cuerpos constitucionales de 1998 y 2008. La dinámica de este pueblo deja ver como se enfrentan dos cosmovisiones, así como la relación interétnica entre mestizos e indígenas. La feria comunal y las cantinas retratan las condiciones materiales de explotación mantenidas en el siglo XX en el área rural, que contribuyó a generar conciencia sobre su lengua, actos e instituciones sociales y económicas discriminatorias, lo que dio una revalorización cultural y fortaleza de la nueva organización campesina (Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, 2007).

Así, Simiatug presentó cambios después de los levantamientos indígenas de los 90, que aceleraron al reconocimiento del modelo pluralista reflejado en la Constitución de 1998, la cual reconoce a la diversidad de culturas, etnias, regiones, pueblos y al Estado, como pluricultural y multiétnico, contribuyendo a la afirmación de la identidad del país. Declaró el castellano como idioma oficial y de relación intercultural al shuar y al kiwchua, y demás idiomas ancestrales de uso oficial para los pueblos indígenas, garantizando la educación intercultural bilingüe, a diferencia de la Constitución anterior (1978),⁸ de corte asimilacionista que intentó reivindicar al indígena como campesino, es decir, como elemento productor de la nación (García, 2011).

Por tanto, las organizaciones político-sociales que son más representativas en la Provincia de Bolívar son: AIEB, FICEB y FECAB BRUNARI.⁹ La AIEB y la FICEB poseen una tendencia religiosa evangélica, y reúnen a las asociaciones religiosas similares como lo son las filiales de la FEINE. La FECAB BRUNARI,¹⁰ pertenece a la ECUARUNARI y a la CONAIE. Estas últimas presentaban una ideología católica en un inicio, sin embargo, con el transcurrir del tiempo, se ha visto que buscan una reafirmar y reivindicar su identidad.

⁸ Convocada por el Gobierno Militar, aprobada mediante referendo, permitió el retorno al ejercicio democrático de poderes.

⁹ La Federación de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Bolívar.

¹⁰ La FECAB BRUNARI está formada por organizaciones zonales o de segundo grado: INTI CHURI, COCICAMP, UNION Y PROGRESO, COCDIAG, CODINOG, NUEVA ESPERANZA, FUNORSAL, FUNDACIÓN RUNAKUNAPAK YACHANA WASI, UNORFAV, CODICIV, UNORCIE, COCIP, UOCICH y JATUN KAPARI.

Por su parte, la organización FECAB BRUNARI organizativamente se administra a través de una reunión en la que se define la hoja de ruta que va a seguir la organización durante los dos años subsiguientes. La directiva que ahí se elige tiene un tiempo de mando de dos años también. No obstante, para no descuidar el espíritu organizativo, y fomentar la comunicación sobre las actividades de sus miembros, se organizan reuniones o asambleas ordinarias, las cuales se llevan a cabo aproximadamente cada 5 a 6 meses, cuando existe un tema necesario de ser socializado (Asamblea de la Ciudadanía del Cantón Guaranda, 2003).

Ahora, en la concepción de los pueblos indígenas no se delimita una jerarquización socioeconómica para la vida comunitaria, por lo tanto, en las asambleas comunitarias participan todos los habitantes entre hombres y mujeres, manteniendo la misma oportunidad de asumir cualquier dignidad. Aunque, en las organizaciones de segundo y tercer grado ya no existen las mismas oportunidades ni la misma concepción, por ser fruto de un proceso organizativo de tipo sindical y además concebido bajo la perspectiva católica, es decir, no todos los habitantes pueden intervenir y participar de forma activa en las reuniones que se realizan dentro de las organizaciones de segundo y tercer grado.

Hace mucho tiempo, a las mujeres no se le tomaba en cuenta pero en los actuales momentos las mujeres se han preparado, lo que les ha permitido ir asumiendo cargos de autoridad, ocupando puestos como concejales y alternas de los concejales principales, no solo cantonal sino también provincial (Sierra, 2008: 20). Construyendo así una lógica de construcción de la representación, la cual dentro de esta comunidad hoy en día ha está estructurada de manera formal, a través de actas, reuniones, votaciones, y análisis de los posibles candidatos tomando mayor fuerza aquellos con vínculos políticos y trayectoria representativa en reivindicaciones frente al Estado, y aquellos que presentan un nivel de educación superior. Esto permite observar que la representatividad de sus autoridades ha tomado un enfoque distinto a los más antiguos, debido al contacto de sus miembros con procesos occidentalizados.

Saraguro

La comunidad de Saraguro tiene un grado de participación y organización tradicional, basado en la reciprocidad, con algunos nuevos mecanismos de cohesión. Se da mucha importancia a la estructura familiar, la cual responde a un nivel organizativo de comunas. Esta comunidad kichwa tiene influencia de las comunidades que habitan en Morona Santiago, configurando una entidad jurídica más fuerte a través de comunas, donde toman gran relevancia los miembros del Cabildo. Estos poseen un gran nivel de convocatoria dentro de su asociación para organizar la mayor parte de actividades comunales.

Las organizaciones locales del pueblo Saraguro se presentan a partir de una Asamblea General, cuyos miembros son elegidos por votación de los asistentes, y responden a un respeto comunitario por sus valores, ética y actualmente, por su formación académica. Aquí toma relevancia el respeto que presentan las autoridades a la Ley de Comunas (CODENPE, 2011). Este tipo de estructuras identifican una influencia importante de asociaciones de tipo provincial como los ZAMASKIJAT¹¹ y CORPUKIS,¹² que a su vez agrupan a otras organizaciones de primer grado. Las organizaciones provinciales también tienen rasgos de influencia de corrientes religiosas, y una nueva fuerza de presencia de liderazgo juvenil con estudios hasta de cuarto nivel.

De igual modo, en la organización indígena del pueblo Saraguro se ha podido notar una ruptura a nivel político con PACHAKUTIK, debido a un sinnúmero de promesas realizadas por sus dirigentes, y que con el pasar del tiempo se han incumplido, por lo que existe un gran número de desafiliaciones a las filas de ese movimiento político (Avila, 2012). Las organizaciones sociales con más presencia en esta comunidad en estudio han sido identificadas por un trabajo de creación de línea base para la aplicación de justicia indígena realizado por el Consejo de la Judicatura en 2013, el cual señaló a estas organizaciones como las principales (Cevallos, Lema y Cristina, 2013):

- CORPUKIS se creó bajo el acuerdo ministerial 0106 el 14 de diciembre del 2000.
- ZAMASKIJAT fue creada mediante acuerdo n°. 089 del 13 de noviembre del 2009, la personería jurídica la otorgó el CODENPE.
- Otras organizaciones provinciales en Loja como FIIS-1999, ACIS-1994 son parte de FENOCIN y FEINE respectivamente. (CODENPE, Caracterización Organizativa-Legal del pueblo Saraguro del proyecto SIG- CODENPE, 2013)

Tanto las organizaciones zonales y provinciales del pueblo Saraguro asentado en la provincia de Zamora Chinchipe, a través de SAMASKIJAT, así como las organizaciones zonales de Loja a través de CORPUKIS son filiales de ECUARUNARI y CONAIE. Solo dos organizaciones de carácter provincial en Loja son filiales a la FEINE y FENOCIN (Cevallos, Lema, & Cristina, 2013).

Entonces, las autoridades indígenas de Saraguro que forman parte de algunas organizaciones sociales tienen una gran apertura en instancias del Estado en las que pueden ejercer cierta

¹¹ Federación Provincial de la Nacionalidad Kichwa Saraguro.

¹² Coordinadora de Movimientos Sociales del Pueblo Kichwa Saraguro.

influencia. Es así que las autoridades indígenas de este sector presentan un gran conocimiento de sus derechos constitucionales, y los fijados en instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales son transmitidos a sus compañeros, y a su vez los hace voceros de reivindicaciones frente al Estado.

Medios de comunicación

Señalar la importancia de los medios de comunicación y su influencia en las comunidades de estudio es trascendental debido a que existen algunas perspectivas sobre la comunicación alternativa frente a los usos y costumbres de la comunidad occidental, donde se quiere establecer si la presencia de medios comunitarios en los pueblos y nacionalidad indígenas constituyen un factor de desarrollo y preservación de sus identidades, o si por el contrario, estos refuerzan las relaciones de dominación y absorción (Foucault, 1993: 18). Para esto es necesario que se analice el discurso que se difunden en los medios que existen en estas comunidades, los cuales nacen a partir de su dinámica e historia, pero principalmente de la movilidad social.

Resulta pertinente decir que los medios de comunicación en las comunidades pueden considerarse por un lado, como elementos que podría mejorar las condiciones de vida de las personas, y por otro lado podría creerse que se configuran como un medio de resistencia, por la conciencia que sus miembros pueden llegar a crear. Sin embargo, esto puede resultar un poco cuestionable ya que para autores como Foucault, el sujeto no es portador de conciencia para auto reconocerse, sino es un sujeto dependiente de relaciones de poder, provenientes de relaciones materiales que responden a un orden del discurso (Foucault, 1980: 43-44). Así, la utilización y fácil acceso a las nuevas tecnologías de comunicación hace evidente la dependencia que la práctica comunicativa puede generar, en donde se van vinculando y creando intereses colectivos e individuales, y nacen incluso espacios de confrontación entre sus miembros.

Estas prácticas comunicativas, dentro de estas dos comunidades se ven ya incorporadas en su imaginario colectivo, con lo cual vale cuestionarse si pueden superar condicionamientos de lo común de las prácticas comunicativas tradicionales. Dichas prácticas en la comunidad de Simiatug y Saraguro nacen de expresiones de medios de comunicación que aluden a un contexto sociocultural e histórico, con lo que se demuestra que no son prácticas autónomas (Foucault, 1993: 189). Por tal razón, estas expresiones comunicacionales no se apartan de la influencia de la globalización, que muchas veces podría fracturar una estructura social ancestral. Esto hace comprender la cultura como un espacio plástico que conlleva transformaciones estratégicas,

intereses políticos que hacen frente a un espacio dominante y a otro dominado. De esa forma, se hace necesario observar las prácticas comunicativas de las comunidades en estudio, tomando en cuenta su entorno social, cultural y su proyección política (Bourdieu, 1997: 91).

Por ende, los procesos comunicativos dentro de las dos comunidades en estudio necesitan elementos del lenguaje que provoquen que los grupos se apropien de sus experiencias, muestren puntos controvertidos, dejen ver sus cambios de posiciones políticas, frente a dinamismo que se da entre culturas, las cuales sostienen un cambio recíproco entre agrupaciones humanas. Con lo cual es importante buscar cuáles son los efectos culturales, sociales y políticos que este tipo de experiencias de comunicación traen a las prácticas cotidianas de las comunidades. De tal modo, los medios de comunicación presentes en Simiatug y Saraguro generan principios para visibilizar una cosmovisión que se encuentra reforzada por una práctica discursiva, por lo que esto podría estancarlas, enmarcándolas en una reproducción de las prácticas oficiales del Estado.

Simiatug

Un aspecto que resulta de gran relevancia para la comunidad de Simiatug es la presencia de los medios de comunicación indígena al servicio de la educación. Pues en estos últimos años se ha visto que a partir de la radio se promueve un concepto de educación indígena, para así enraizar ciertas tradiciones culturales dejando a un lado la noción de educación asimilacionista que se brindaba hasta hace algún tiempo (Muñoz s.f.). Esto significaba que se impartía cierto tipo de educación a partir del sistema nacional de educación por medio de misiones religiosas; lo cual acarrea consecuencias difíciles para los miembros de la comunidad, puesto que los maestros al ser foráneos, impartían programas ajenos a los del ambiente de la comunidad de Simiatug, así mismo utilizaban materiales inapropiados, y sobre todo no se tomaba en cuenta la lengua del lugar, sino que todo se encontraba castellanizado.

Al notar esto, los dirigentes indígenas vieron que la educación es un elemento fundamental para enfrentar los retos que la sociedad occidental presentaba al insertarse en sus centros, por este motivo notaron la necesidad de implementar un sistema propio dentro de esta área geográfica, rodeada de muchos inconvenientes y carencias. Por esto, apareció la educación radiofónica como una iniciativa que contribuye al Estado en el ejercicio de su derecho a una educación propia de los pueblos indígenas (Citarella et al., 1990: 506). La programación que difunde es en kichwa y castellano, pero siempre teniendo en cuenta el fortalecimiento cultural del pueblo. Así se dio espacio a organizaciones que presentaran una propuesta, también se abrieron las puertas a la juventud y a la organización de mujeres de Simiatug. En varias

ocasiones se realizan debates políticos, y se abre un espacio a las noticias de carácter nacional e internacional, las cuales son obtenidas vía telefónica, internet o las redes de Ecuachaski, Redes de Noticias Plurinacionales del Ecuador. Con esto también se pretende entablar lazos con la población mestiza, esto lo impulsan, abriendo un espacio de música, saludos para incidir en la población no indígena (Berraondo, 2006: 280).

Vale señalar que la radio Runakunapak Yachana se muestra como una radio abierta, que ha presenta un gran éxito dentro de la Provincia de Bolívar. Esta es una de las primeras radios comunitarias que propende un fortalecimiento organizativo y promoción de los derechos indígenas. Varios comuneros expresan su conformidad con el funcionamiento de la radio, y mencionan que ha sido un gran impulso para que se ejerza mayor autoridad, mayor organización, para que los integrantes de la comunidad ejerciten sus derechos. Es por esto que califican a la emisora como un medio de comunicación parcializado, pues está velando por los intereses de la comunidad, favoreciendo movilizaciones de acuerdo a las necesidades de la gente.

De esa manera, con la existencia de la radio se abre un portal inmenso de comunicación electrónica en Simiatug, puesto que se lleva la información al ámbito interorganizacional de información hacia el público urbano, ya que existe una brecha muy acentuada con el sector rural. También, través de su blog, la radio tiene contacto con varias organizaciones indígenas como la Ecuarunari y CONAIE, quienes han ayudado a promover el acceso a internet a zonas rurales, pues sostiene que el acceso a información a través de la comunicación electrónica debe considerarse un derecho fundamental. Por medio del portal web de la radio y de la página web del cabildo de Simiatug se mantiene en constante actualización las actividades de los comuneros.

Tabla 2. Presencia de medios en la Provincia de Bolívar

MEDIO COMUNICACIÓN	DE	PROVINCIA	NOMBRE
-----------------------	----	-----------	--------

RADIO COMUNITARIA AM	BOLÍVAR	RUNACUNAPACYACHANA
RADIO AM	BOLÍVAR	SURCOS
RADIO COMUNITARIA AM	BOLÍVAR	SALINERITO
AUDIO Y VIDEO	BOLÍVAR	CALUMA TV
RADIO FM	BOLÍVAR	SPAZIO
RAIO FM	BOLÍVAR	SONORITMO
RADIO FM	BOLÍVAR	GUARANDA
RADIO FM	BOLÍVAR	TURBO
RADIO FM	BOLÍVAR	IMPACTO LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR
RADIO FM	BOLÍVAR	RAÍCES
RADIO FM	BOLÍVAR	MUNDO
RADIO FM	BOLÍVAR	SAN LUIS
RADIO FM	BOLÍVAR	MATIAMI
TELEVISIÓN	BOLÍVAR	CORAL TV

Fuente: Cuadro obtenido con la información publicada por la CODICOM sobre listado de medios a nivel Nacional junio, 2015)

Los medios presentados en el cuadro que antecede son los que tienen presencia en toda la provincia de Bolívar y a los cuales los pobladores de Simiatug pueden acceder; la radio con más fuerza en esta población es la Runacunapacyachana. El medio de comunicación radial es el más importante en la comunidad, y representa un vínculo importante entre la comunidad Waranka, el resto de comunidades y el Estado. En los últimos años, la difusión radial se ha convertido en un elemento de la cotidianidad bolivarenses, con lo cual se han agregado nuevas perspectivas de vida entre sus miembros incluso por el descubrimiento de nuevas realidades de pueblos kichwas.

Saraguro

En esta comunidad apareció la primera estación radial en el año de 1968 denominada Intiñán, esta fue el punto de partida para que con posterioridad aparezca otras como radio Saraguro, Voz del Puglla, Frontera Sur, Matovelle de Loja, Luz y Vida, Buen Pastor, las cuales presentan una diversidad de enfoques, con lo cual los radio escuchas tienen varios canales de información. Estos medios tienen enfoques educativos, religiosos, musicales, con participación juvenil, política y noticiosa. Debido a esta variedad de contenidos, algunos miembros de la comunidad afirman que en el año 1970 se vieron afectados por la intervención radial, pues recibían varios mensajes desde el exterior de su comunidad lo cual menoscababa su cultura. Sin embargo, más adelante en los 90, los medios sufren una transformación, y se convierten en un puente de conocimiento y socialización de medidas políticas de los gobiernos y su vinculación con los pueblos y nacionalidades indígenas.

Es de destacar que la inestabilidad política del Ecuador creó la necesidad del pueblo Saraguro de tener frecuencias comunitarias que les permitiera difundir las luchas y

reivindicaciones desde un punto de vista indígena, por lo que lograron tener varias frecuencias comunitarias, afianzando con esto la presencia de las demandas comunitarias en el contexto económico, político y social del Estado. Tradicionalmente, se usaba estos medios de comunicación para dar a conocer ideologías políticas, no obstante, hoy en día se hace transmisión de visiones de política internacional y nacional de otros pueblos y comunidades. Es así que varios de los dirigentes indígenas, tienen conocimiento de manejo de redes, con lo cual no resulta sorprendente ver a muchos de ellos, siguiendo los discursos de Chávez y otros presidentes de la Región. Vale mencionar también a una radio con una fuerte presencia debido a su contenido educativo y religioso, la emisora Buen Pastor, la cual tiene un objetivo evangelizador para la formación de ciudadanía del pueblo indígena, haciendo énfasis en la plurinacionalidad.

De otro lado, a nivel televisivo, la comunidad Saraguro tiene acceso a Canal Uno, Teleamazonas y Telesistema. Pero a nivel de prensa escrita tienen acceso a varios periódicos nacionales y provinciales como El Mercurio, El Tiempo, el Extra y el Comercio. A nivel de medios tecnológicos, la accesibilidad es un poco limitada, pero sus dirigentes se han preocupado de tener presencia en el mundo web, pues la comunidad tiene acceso a internet en el municipio, estaciones de radios, colegios y escuelas. En cuanto a telefonía móvil no supera el 10 %, ubicándose Claro como la telefonía con más presencia en la comunidad.

Tabla 3. Lista de medios de la provincia de Loja

Tipo de medio	Provincia	Nombre
RADIO ONDA CORTA COMUNITARIA	LOJA	RADIO EL BUEN PASTOR
AUDIO Y VIDEO POR PRIVADO	LOJA	OH.TV
RADIO FM PRIVADO	LOJA	RADIO SÚPER LASER PANAMERICANA
RADIO FM PRIVADO	LOJA	RADIO MEGA SATELITAL 91.3
RADIO	LOJA	VILCABAMBA STEREO
RADIO FM	LOJA	OLMEDO STEREO
RADIO	LOJA	BAQUERON

FM		
DIARIO IMPRESO	LOJA	CENTINELA
PORTAL INFORMATIVO EN INTERNET	LOJA	RADIO ESTACIÓN 4
DIARIO IMPRESO	LOJA	ECOTEL PRESS
RADIO FM	LOJA	CATACHOCHA
RADIO FM	LOJA	PODER
TELEVISORA DEL GOBIERNO MUNICIPAL	LOJA	CATAMAYO
TELEVISIÓN	LOJA	ECOTEL TV
RADIO FM COMUNITARIO	LOJA	BUEN PASTOR
RADIO AM	LOJA	ONDAS DE ESPERANZA
RADIO AM	LOJA	CENTINELA DEL SUR
AUDIO Y VIDEO	LOJA	MULTIVISIÓN
AUDIO Y VIDEO	LOJA	CABLE MUNDO
AUDIO Y VIDEO	LOJA	PINDAL
AUDIO Y VIDEO	LOJA	SUPER CABLE
AUDIO Y VIDEO	LOJA	MAXIVISION
AUDIO Y VIDEO	LOJA	MACARA TV
AUDIO Y VIDEO	LOJA	CABLE EXPRESS
RADIO FM	LOJA	RADIO ECUASUR
RADIO FM	LOJA	ECUASUR
RADIO FM	LOJA	CARIAMANGA
RADIO	LOJA	WG MILENIO
RADIO FM	LOJA	PLANETA
RADIO FM	LOJA	ONDAS DE PALTA
RADIO FM	LOJA	MATOVELLE
RADIO FM	LOJA	HECHICERA
RADIO	LOJA	CORPORACIÓN
RADIO	LOJA	ONDAS DE ESPERANZA
RADIO	LOJA	ZAPOTILLO
RADIO	LOJA	LUZ Y VIDA
RADIO	LOJA	MIX
RADIO	LOJA	STEREO MACARA
RADIO	LOJA	SEMILLAS DE AMOR
RADIO	LOJA	RUMBA
RADIO	LOJA	SOCIEDAD
RADIO	LOJA	LOJA
RADIO	LOJA	EL CISNE
RADIO	LOJA	CAÑABERAL
RADIO	LOJA	MUNICIPAL
RADIO	LOJA	INTEGRACIÓN

Fuente: cuadro obtenido con la información publicada por la CODICOM sobre listado de medios a nivel nacional, junio 2015).

Tal como se puede ver en la información del cuadro expuesto, la provincia de Loja tiene una fuerte presencia de medios de comunicación que en la comunidad de Saraguro tienen gran acogida. Incluso se puede verificar la presencia de miembros de la comunidad Saraguro en varias entrevistas, o conduciendo programas radiales, lo cual produce una expansión de la cultura y provoca algunos cambios en la misma. Existen algunas radios comunitarias, sin embargo, las generaciones más jóvenes prefieren escuchar radios con una programación mayoritariamente musical, de las cuales su gran mayoría son difundidas a nivel nacional, con lo cual van adquiriendo nuevos gustos y preferencias a la hora de elegir su medio informativo.

En tanto, el espectro comunicacional en esta comunidad es más amplio que en el pueblo waranka, dado que la presencia de medios en este sector es más grande. Esto ha hecho que la necesidad de información busque varias formas de expresión, y genere la iniciativa de nuevas oportunidades para el desarrollo económico de la comunidad. Tal es el caso de los anuncios laborales que se ofrecen a partir de la radio difusión, lo cual provoca el deseo de investigar a cerca de otras realidades, y posteriormente, la migración de los miembros de la comunidad a ciudades más grandes.

Actividades económicas

Simiatug

Para tener un acercamiento hacia los puntos que rigen la hipótesis es necesario hacer un recorrido por la antropología jurídica que de la mano con la antropología y las ciencias políticas permitan analizar la relación entre la cultura y el ejercicio jurídico (Krotz, 2002). Así, para poder entender el pluralismo jurídico es importante situarse en el contexto económico social de las comunidades objeto de estudio. Pues estos pueblos han generado nuevos valores y formas colectivas de organización, creando un proceso en donde se van reafirmando identidades étnicas fincadas en sus propios saberes. Este hecho los hace parte de un sistema que les facilita el fortalecimiento de proyectos colectivos basados en sus historias propias, lo cual presenta nuevas formas de administración de justicia en el ámbito de derechos frente al Estado.

Simiatug presenta condiciones de vida dentro de una sensibilidad social que dejan ver los distintos procesos de migración interna y las condiciones de explotación y discriminación que tuvieron que vivir sus indígenas (León, 2010). La movilidad interna y la añoranza de los mestizos se refleja ingenua y drásticamente en varios testimonios de personas oriundas de Simiatug que en su juventud vivieron ahí, pero una vez llegada la madurez incursionaron en el

comercio, dejando la agricultura. La mayor parte de estos migrantes internos presentan un flujo migratorio a Ambato, puesto que resulta económicamente más rentable.

Igualmente, dentro de este territorio se registra que en la antigüedad habitaban unas 200 familias no indígenas, pero en su mayoría migraron hacia a Ambato, con lo cual hoy en día han quedado unas 30 a 40 familias, de las cuales la mayor parte son mujeres solas. Entre los indígenas se registran aproximadamente 7.000 personas. En esta realidad, la presencia de mestizos es identificada como dueños de la peluquería, fábrica de colas, destilerías, y venta de licor. Sin embargo, se pueden ver algunos cambios en cuanto a esto, pues por el empoderamiento de los indígenas ha ocasionado una ruptura material de las antiguas condiciones indígenas.

Además, Simiatug presenta una gran fuerza productiva, donde hombres y mujeres indígenas, incluso con niños en la espalda, trabajan la tierra, especialmente en el sembrío de papas, este tipo de dinámica es denominada minga.¹³ Todos estos actores poseen conciencia de su trabajo, y reconocen su derecho a vender. Esto es producto de la organización campesina que ha fortalecido su movimiento económico creando una fuerza estructural. Para esta población, las ferias constituyen un lugar de gran concentración y venta de productos, pues es tratada teniente político, quien organiza ferias en Simiatug, permitiendo el acceso a los indígenas para colocar sus productos y venderlos. El rol de la feria es fundamental en el cambio de las relaciones de poder; sin saberlo, construyen las semillas de la economía popular y solidaria que hoy han hecho de Simiatug un pueblo alegre y pujante que por el pluralismo jurídico ecuatoriano, reconoce sus derechos culturales y la justicia propia.

Por otra parte, agentes externos a la comunidad llegan a Simiatug para comprar productos agrícolas a los indígenas para llevarlos a vender a las poblaciones y ciudades circundantes. La distribución también es realizada por los propios indígenas a través de sus organizaciones. En este territorio se ve la presencia de varias destilerías clandestinas administradas por unas mujeres “blancas” que simboliza la dominación de los indios a través del alcohol, del trago.¹⁴ También es común ver en las explanadas de la feria a centenares de indígenas vendiendo varios tipos de productos, plátanos, papas, limones, destazando animales, las calles se llenan de indígenas cargando productos y animales. Simiatug muestra un cementerio donde sus

¹³ Institución proveniente de la antigua tradición precolombina de trabajo comunitario, con fines de utilidad social, la cual tiene un carácter recíproco, vigente en muchos países andinos.

¹⁴ Trago es la bebida destilada de gran contenido alcohólico, a diferencia de fermentadas que no superan por lo general los 15 grados.

habitantes son enterrados a través de rituales católicos, lo cual hace presente la influencia de la Teología de la Liberación en este pueblo indígena. Esto hace pensar en una visión revalorizada del mundo indígena.

Otro tema relevante es la economía popular y solidaria que incorpora su cultura y cosmovisión indígena así como la propiedad comunal a la soberanía alimentaria, entre otras categorías conceptuales traídas de la mano del indigenismo que se ha hecho trascendental en la vida de Simiatug. Lo cual se hace visible a través de un grupo de mujeres indígenas de la Asociación de Desarrollo Integral Simiatug Samai, quienes realizan exportaciones de condimentos Merbasal a Miyaca-Japón. Esto lo logran gracias al programa “Exporta Fácil” lo que facilitó el envío de hortalizas y hierbas aromáticas del páramo (El Telégrafo, 2012). Muchas de estas mujeres indígenas que están participando en estas iniciativas también son dirigentes que intervienen en la administración de justicia, y que a su vez están informadas de las herramientas que les provee la justicia ordinaria para hacer justiciables sus demandas, es por esto que varias de las mujeres que actualmente son parte de dinámicas económicas como las mencionadas son precursoras de iniciar juicios de alimentos a través de Defensoría Pública, puesto que por la actividad que realizan se ponen en contacto con temas legales que les resulta efectivos (Erazo, 2016).

En suma, la principal actividad productiva de Simiatug radica en el sector agropecuario, el cual recoge el 60 % de ingresos de las familias de la comunidad. Esta actividad se encuentra íntimamente relacionada con el comercio, y posteriormente la mano de obra. También se pudo observar que existe un pequeño sector manufacturero, más adelante el sector del transporte (Ministerio de la Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad, 2011).

Saraguro

Los Saraguro son uno de los pocos pueblos indígenas que han logrado mantener sus tierras en época de la Colonia, se plantean las siguientes razones: los registros que existen del pueblo Saraguro, manifiesta que este pueblo fue reportado a los españoles como hostil, que el territorio Saraguro era un bosque espeso y extenso por lo que había pocas tierras aprovechables, y que la población era relativamente poca. Además, se debe considerar que una vez implantado el sistema de hacienda, los Saraguro mantuvieron la defensa de su territorio demandando a las autoridades locales situaciones favorables para ellos, con lo que pudieron mantener la extensión y posición de sus tierras exceptuando lo que hoy se conoce como Saraguro (poblado), puesto que este sitio fue estratégico para fines administrativos y políticos (Smith, 2002).

El pueblo Saraguro tiene como principal actividad económica a la ganadería, con predominio del ganado bovino porcino y ovino. Esta producción es representativa, pues abastece a una cantidad importante de mercados de la provincia. Así mismo, derivado de esta actividad se encuentra una vasta producción de lácteos, principalmente quesos, incluso se los comercializa a nivel nacional. La producción de lácteos es muy destacada a nivel nacional, debido a que ha nacido una gran industria láctea, con lo que constituye una gran contribución a la economía del cantón. Además presenta grandes rasgos de especialización, ya que los trabajadores de la empresa “Saraguro” mencionan que se encuentran en varias capacitaciones de producción de quesos, dentro y fuera del país, lo que les ha permitido incluso adquirir maquinaria moderna. Esta misma empresa ahora tiene un nivel de innovación, por lo que han incursionado en la elaboración de pan, con lo cual se ha incluido a más personas de la comunidad como fuerza de trabajo. Posteriormente, avizoran la producción de tequila. A nivel más doméstico, se destaca la crianza aves de corral, cuyes, cerdos, borregos, los cuales son criados para el consumo interno.

De igual manera, la agricultura también forma parte importante de la vida de los saraguros, y lo realizan a través de cultivos rotativos, principalmente de fréjol, maíz, arveja, papas, trigo, cebada, melloco, quinua etc. Por lo cual han desarrollado varias técnicas de siembra como el invernadero, donde producen babaco, tomate, manzanas, etc. Con lo que también abastecen comercios locales. En esta comunidad también es destacada la producción de café, que tiene gran acogida a nivel nacional. No se puede dejar de lado la producción de artesanías, los cuales representan un importante ingreso en las familias de la comunidad. Principalmente se realizan trabajos textiles, cerámicas y talabartería, que tienen un enfoque local.

Todas estas actividades a nivel local, en especial este crecimiento del comercio, han traído a la comunidad la aparición de controversias de tipo económico por el pago de deudas, con lo cual para hacer más efectivo el cobro, los comerciantes están optando por iniciar procesos judiciales para efectivizar el cobro de dineros que lo hacen a partir de defensores públicos, o través de consultorios jurídicos gratuitos regulados por la Defensoría Pública, como lo refirió el Ingeniero Javier Erazo, Director Nacional de acreditación de los servicios de DP¹⁵ (Erazo, 2016).

¹⁵ Defensoría Pública del Ecuador

- En estas dos comunidades se pudo observar que las actividades económicas que se desarrollan generan que las personas de la comunidad empiecen a tener una movilidad social distinta a la que se apreciaba años atrás, pues en el caso Saraguro, al internacionalizarse sus prácticas de comercio y generalizar su actividad mercantil a nivel nacional van adoptando nuevas ideas y apreciaciones que luego son puestas en práctica en sus comunidades. Tanto en el pueblo Waranka como el Saraguro dan alta estima a las personas trabajadoras que poseen poder económico, con lo cual algunos de estos son elegidos como sus dirigentes, quienes con posterioridad irán acomodando sus actuaciones dirigenciales, a los conocimientos adquiridos y adoptados de la occidentalización.

Presencia de instituciones estatales

Simiatug

Esta comunidad de la provincia de Bolívar presenta un alto índice de pobreza, estableciéndose así que aproximadamente el 61 % de la población sobrevive bajo la línea de pobreza, pues sus ingresos mensuales ni siquiera alcanzan el valor de una casta básica. Es por esto que a nivel nacional, la provincia de Bolívar tiene un alto índice de indigencia a nivel nacional. Esto es preocupante puesto que se encuentran desatendidos, con un acceso bastante precario a la salud, es así que los niños presentan un alto índice de desnutrición, debido a la falta de acceso de las familias a alimentos.

En Simiatug se puede corroborar que la prestación de servicios básicos ha sido muy mal atendida, por lo que hace precaria la calidad de vida de sus habitantes (INEC, 2010). Por otro lado, se puede encontrar a presencia de los siguientes actores locales públicos en la Provincia: prefectura, juntas parroquiales, alcaldía. A su vez se puede hallar representantes del gobierno central: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y pesca, Ministerio de turismo, Banco del Estado, Servicio de Rentas Internas. Estas instituciones se encuentran más centralizadas en la Provincia de Bolívar, pero alejadas de la comunidad de Simiatug, con lo cual sus moradores se encuentran excluidos de algunos beneficios que éstos puedan proveer, sin embargo, sus dirigentes conocen todo tipo de procedimientos y trámites, por lo cual son los que guían al resto de la población. A nivel judicial se puede notar un constante control de la policía nacional, y algunas brigadas móviles de la Defensoría Pública.

Por ende, la presencia de algunas instituciones del Estado central en el territorio de Simiatug da una apertura para que los miembros de la comunidad vayan siendo parte de la estructura estatal de modernización de una manera formal, como es el caso del reconocido dirigente

indígena Gilberto Talahaua Paucar, quien en su época de juventud se desempeñó como profesor de una escuela pública, para posteriormente desenvolverse como funcionario municipal, mientras cursaba estudios de cuarto nivel, lo cual le permitió ser una figura representativa en el mundo Kichwa, llevándolo a ser congresista, y autoridad de justicia comunitaria. Esto demuestra que la oportunidad laboral de los miembros indígenas en instituciones estatales ahora se vuelve más cercana, en cuanto las personas no deben migrar necesariamente a las ciudades más grandes para ser parte de estas, sino que actualmente pueden estar cerca de su comunidad y a la vez ejercer un cargo público, lo que da más representatividad en las dinámicas internas de su entorno.

Saraguro

En esta comunidad se puede hallar un índice de pobreza que se encuentra en la media nacional, no obstante, dentro de la comunidad no se permite que alguno de sus miembros se halle en mendicidad (INEC, 2010). Para determinar el nivel de vida de los habitantes, se hace necesario determinar el grado de desnutrición de los niños de la zona, el cual responde a un porcentaje que sobre pasa la media a nivel nacional, a pesar que esta población casi en su totalidad tienen acceso a agua de red pública, en menor proporción se encuentra la presencia de alcantarillado, y se divisa que la mayor cantidad de viviendas han reemplazado paredes de tierra por las de bloques. Así también es necesario indicar que sus pobladores tienen un buen acceso a luz eléctrica.

A nivel local, la presencia institucional está dividida en prefectura, alcaldía y juntas parroquiales. Pero no se puede dejar de lado las representaciones del gobierno central que responden a SENPLADES, MCPEC, MIPRO, MAGAP, MIN.TUR, CJ, Ministerio de Salud, SRI, CFN, BNF, SENACYT, INEC, INEN. Lo cual indica que las personas de Saraguro tienen una apertura superior a Simiatug, frente a los servicios que ofrece el gobierno central. Varias personas de la comunidad ostentan un cargo público, y a su vez demuestran sus estudios de nivel superior, lo que es un factor de peso para que sus opiniones sean tomadas en cuenta al momento de ejercer acciones para la organización social. Un caso es el de Miguel Quishpe, Saraguro que desempeñaba el cargo de abogado del cabildo; Patricio Lozano, expresidente del GAD San Lucas; Rosa Tene Sarango, quien fungía como abogada de SENAGUA, entre otros.

Cooperación y coordinación entre justicia comunitaria indígena y justicia ordinaria

Simiatug

La presencia de agentes de justicia ordinaria en Simiatug es mínima, en lo que concierne a la policía y en algunos casos a agentes de la fiscalía de asuntos indígenas. A pesar de ello, los

miembros de la comunidad manifestaron que muchos de sus dirigentes han sido procesados a través de la justicia ordinaria, por haber impartido su justicia comunitaria (Callán, 2015). El fundamento de la criminalización del ejercicio de la justicia propia, se ha centrado en considerar que los rituales de purificación significa una flagrante violación a derechos humanos.

Un personaje importante en la comunidad es el Teniente Político, pues este conoce y resuelve muchos acontecimientos que alteran la vida comunitaria. Es una autoridad estatal que convoca, aboga, media, y da solución a algunos conflictos de la cotidianidad indígena. Por lo tanto este elemento podría considerarse como un puente importante de comunicación entre la organización comunitaria y un representante ordinario del Estado (Sigcha, 2014). Empero, el rol que cumple el fiscal de asuntos indígenas dentro de la provincia de Bolívar deja ver de manera más clara la intervención de la justicia ordinaria dentro de las esferas indígenas, pues a través de estos se ha podido reportar que en ciertos casos, las autoridades de Simiatug se han inhibido de conocer algunos problemas, y han dejado que ciertos delitos graves, sean procesados por la justicia estatal a partir de la intervención del fiscal y la policía (Cevallos, Lema, & Cristina, 2013).

Cabe destacar que en varias ocasiones, las violaciones y asesinatos han sido remitidos a la justicia ordinaria, y quienes los entregan son las mismas autoridades indígenas. Estos procesos la mayor parte de veces son realizados a partir de la comunicación en kichwa, y archivados en castellano, con lo cual la justicia ordinaria aparece más diversa (Arellano, 2013). Esta declinación de competencias no siempre es armónica, sino que en general provoca varias fricciones, pues la mayor parte del tiempo, la justicia indígena declina sus competencias, sin embargo, la justicia ordinaria trata de dejar el libre ejercicio de la justicia comunitaria únicamente para temas menores (Cando, 2013).

Los casos que se tratan en la justicia Waranka, referidos por los entrevistados, siguen los procedimientos tradicionales e incorporan algunas innovaciones que denotan asimilación de prácticas de la justicia ordinaria en ámbitos de coordinación con las autoridades del Estado. En este pueblo aún persiste la capacidad de ejercer justicia de acuerdo a su derecho propio. Aunque, la justicia indígena en su totalidad no se la está aplicando en todas las comunidades con la misma intensidad debido, de una parte, a las represalias que toman ciertos infractores en contra de las autoridades indígenas y de otra parte, por el debilitamiento del campo organizativo y comunitario provocado por la migración y por las divisiones creadas por la política partidaria.

Ahora bien, un síntoma de debilitamiento del sistema de justicia Waranka se puede percibir considerando los casos que se resuelven. El hecho de eximirse de conocer casos como violación

y asesinato y de circunscribirse a los casos de linderos, robos, violencia intrafamiliar, adulterio, denota una suerte de subordinación al sistema de justicia ordinaria. Si bien persiste el sistema de autoridades propias es notorio que su ámbito de intervención en la administración de justicia está circunscrito a los casos más comunes o cotidianos. En esta parte de la sierra ecuatoriana aún no se ha registrado procesos de coordinación y cooperación formal entre la justicia indígena y ordinaria. Se han mantenido únicamente aproximaciones preliminares que han permitido observar cual es la realidad que vive ese pueblo, mas no existen propuestas firmes de impulsar procesos institucionales de ayuda mutua al momento de impartir justicia.

Saraguro

En esta comunidad existe una fuerte influencia de la justicia ordinaria que interviene directamente en el ejercicio de la justicia indígena. En los últimos años se ha observado varios casos en los que los problemas comunitarios han sido trasladadas a la autoridad de la justicia estatal, con lo cual se deslegitima la competencia de las autoridades comunitarias (Gualán et al., 2012). Se ha podido observar que en algunos casos en los que ha intervenido la justicia comunitaria indígena, posteriormente han sido resueltos por segunda ocasión ante la justicia ordinaria, pues esta última se autocalifica como efectiva y competente, debilitando así a los procesos tradicionales.

La comunidad Saraguro posee una importante influencia de la fiscalía de asuntos indígenas, la cual se muestra como un espacio burocrático que revela una reproducción del sistema ordinario de justicia. La cantidad de procedimientos para registrar los procesos que se llevan ante esta autoridad trae muchas molestias a los miembros de la comunidad, pues estos implican varios formalismos, como el registro de firmas, transcripción de audiencias, e implantación de sentencias con sanciones ajenas a su cosmovisión. En este ámbito, la fiscalía ha tratado de involucrar más a la comunidad a través de la realización de talleres de capacitación y formación enfocados en la prevención de delitos, y el sistema de justicia ordinaria, dejando al sistema indígena como un medio obsoleto de resolución de conflictos.

Vale aclarar que la justicia indígena está habilitada para conocer todo tipo de casos, es de su competencia tratar y resolver los casos que se dieran en su jurisdicción. El limitante más claro y definido se plantea desde la propia organización, cuando se trata de personas no indígenas involucradas. Sin embargo, la justicia ordinaria es la que ha restringido a la indígena, aludiendo que los casos que estén relacionados con delitos (violación y asesinato) no deberán ser tratados en la justicia comunitaria. Cabe mencionar que en el sistema de justicia Saraguro los casos no

son entendidos por materias como en la justicia ordinaria, sino que son entendidos como “llaki”,¹⁶ esto confluye a que las autoridades no se hayan dividido para tratar los conflictos.

No obstante, en la población de Saraguro sí existen procesos formales de institucionalización siguiendo las pautas del estado central, una muestra de esto es la elaboración, socialización y uso del “Manual de buenas prácticas para la transversalización del Interculturalidad en la Justicia Ordinaria”, elaborado por la Sub Dirección Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico, del Consejo de la Judicatura, en febrero de 2015. Documento que fue el punto de partida para que se lleven a cabo varias jornadas para “compartir sabidurías” entre autoridades de justicia ordinaria y autoridades saraguros, pero lo que se aceptó finalmente fue la impartición de capacitaciones en derechos humanos y justicia ordinaria en la población Saraguro. Todo esto bajo la planificación del Consejo de la Judicatura, pero con facilitadores abogados indígenas, para lograr mayor aceptación. Frente a esto también se propuso sensibilizar a jueces y fiscales en temas concernientes a la justicia indígena, sin embargo el trabajo de la Escuela de la Función Judicial se enfocó en la promoción del manual de buenas prácticas anteriormente mencionado, todo esto con la venia de las autoridades Saraguro parte de este proceso.

Es importante mencionar que los dirigentes kichwas de esta zona del país, en respuesta a este sistema de diálogo, se encuentran reestructurando y analizando una primera propuesta de ley de Cooperación y Coordinación entre justicia indígena y ordinaria, lo cual deja ver que esta población podría estar viviendo un proceso de asimilación a la justicia ordinaria donde el derecho consuetudinario se va difuminando.

CAPÍTULO V

ESTUDIO DE CASOS EN LAS POBLACIONES WARANKA Y SARAGURO¹⁷

Administración de justicia comunitaria indígena en Simiatug

El ejercicio de justicia consuetudinaria dentro del pueblo Waranka está regido por los principios kichwas citados anteriormente en el desarrollo de esta investigación, los cuales son *ama shua*,

¹⁶ Llaki: situación de pena, dolor, sufrimiento.

¹⁷ Los nombres de los sujetos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de los casos analizados y en el análisis del caso, se utilizará únicamente las iniciales de los nombres de los intervinientes.

el ama quilla y el ama llulla. Con lo cual se busca no solo una armonía entre los miembros de la comunidad, sino que principalmente quieren alcanzar una armonía integral con su entorno natural, para así resguardar su integridad comunitaria (Caspi, 2013). Las alteraciones a su vida en comunidad constituye una gran pena o tristeza que menoscaba la fortaleza ancestral (Cando, 2013).

La justicia comunitaria en Simiatug se muestra diversa y se basa en la resolución de conflictos de manera interna, es gratuita, busca una solución inmediata para satisfacer a las dos partes. El fin de esta no es ejercer un tipo de sanción determinada, pero sí necesita curar al infractor. Esas resoluciones son aplicadas en comunidad, a partir de un sistema oral de transmisión de sabiduría, pero en la actualidad, los warankas buscan registrar a través de documentos su actividad jurídica (Toalombo, 2013). Tras el paso del tiempo se han ido dando varias reformas sobre la aplicación de la justicia indígena, debido entre varias cosas, a nuevos conflictos y la intromisión de varios cuerpos jurídicos de la justicia ordinaria como el código de la niñez, con el cual se ha dado una nueva noción de derechos a las personas de la comunidad.

Dada la falta de empleo en la zona y que la actividad agrícola resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de las personas se ha visto un alto grado de migración de los jóvenes a las grandes ciudades, con lo cual constantemente dentro de la comunidad se van adquiriendo nuevos conocimientos aprendidos en la urbanidad (Toalombo, 2013). Las acciones de los jóvenes de la comunidad constituyen un factor de peso en el sistema de justicia, pues son estos, quienes a partir de la movilidad humana en que viven, la educación y el encuentro con nuevas realidades provocan que las estructuras tradicionales se vayan difuminando (Pomagualli, 2013).

De acuerdo a la información recabada dentro de esta investigación, se observó que el común denominador en la aplicación de la justicia indígena en Simiatug, es la prevalencia del compartir común del entorno, lo que facilita la identificación, resolución, y tratamiento de conflictos. Es así que cuando se tiene algún aviso de alteración de la armonía, las autoridades actúan de inmediato, para dialogar y ponerse de acuerdo entre las partes, sin embargo, en los últimos años se ha visto el constante auxilio de agentes de justicia ordinaria en temas comunitarios (Callán, 2015).

Por otra parte, el proceso comunitario de aplicación de justicia indígena en la comunidad de Simiatug inicia, generalmente, con el aviso que se debe dar a las autoridades indígenas sobre la infracción que ha sido cometida, posteriormente se selecciona a los miembros de la comisión para la investigación, los cuales están encargados de encontrar los elementos para el juzgamiento (Callán, 2015). Con los resultados de la investigación, las autoridades hacen un

llamado a una asamblea donde ambas partes deben asistir, pues en el transcurso de esta reunión, los representantes dan consejos, se escucha a los testigos, se escucha a los culpables a las víctimas. Para que se identifiquen qué autoridades deben intervenir en la solución de casos resulta primordial primero identificar qué tipo de conflicto es, pues en muchos casos solo intervienen las comadres, los padres y padrinos, sin necesidad de un representante de toda la comunidad.

Es de señalar que en Simiatug no se habla de castigo al momento de imponer una “sanción” sino de ritual de sanación. La más común dentro del ejercicio de justicia es el baño en agua helada, azotes con ortiga y el uso del fuate, la intensidad de su uso va a depender del hecho que se quiera reparar. La utilización de estos elementos significa purificación y representa el cambio que la persona debe realizar en su vida. En la aplicación de actividades de sanación es muy común ver el protagonismo de las mujeres, las cuales ejercen un papel ejemplificador de un buen vivir (Cevallos, Lema y Cristina, 2013). Cada imposición de una “sanción” requiere que al final la persona que cometió el agravio, pida disculpas públicas al ofendido. Un elemento que se está viendo con más frecuencia es el elaboración de actas, las cuales se generan a través de relatores los cuales son los encargados de transcribir en un documento los hechos que han suscitados dentro de las asambleas de impartición de justicia. También hay que destacar una de las prácticas que se están volviendo habituales, la cual es notarizar las actas para que con posterioridad exista un compromiso más fuerte de cumplir acuerdos.

Saraguro

Los vectores que rigen la vida del pueblo Saraguro se fundamentan en cuidar la armonía de las personas y su entorno en respeto a su cosmovisión. El lugar donde más se reflejan los valores de este pueblo es en el entorno parental, allí se forja uno de los principales valores, el cual es ser trabajador pues el no saber realizar las actividades en torno a sus roles es motivo de vergüenza e incluso de sanción. De forma seguida se encuentra el principio de la honestidad, con lo cual se pretende no ser como los mestizos, por esto es importante para la familia Saraguro, el propiciar recursos suficientes para que los miembros de la comunidad no tengan necesidades insatisfechas. En esta comunidad, como en los otros pueblos kichwas, es importante siempre decir la verdad, por lo que este principio se relaciona con creencias religiosas. La mentira hace a una persona inhábil para ser un ente representativo dentro de los círculos de poder y pierde todo el respeto del resto.

De igual forma, la unión es un principio necesario para los Saraguros, puesto que este define el comportamiento colectivo, les permite tomar decisiones sanas. Todo esto debe ser llevado desde el respeto a la sabiduría de los ancianos y del entorno natural; lo que conlleva a una armonía para la vida en comunidad.

Toda vez que los principios resultan fundamentales para regir la vida de las personas de la comunidad es importante identificar que las normas que se imponen, las cuales principalmente son orales y tienen una connotación en diversos aspectos del desarrollo del pueblo. El ejercicio de la justicia indígena en esta parte de la sierra ecuatoriana, se fundamenta en la aplicación de sanciones que no agraven a la dignidad de las personas, pero que a su vez sea un ejemplo para el resto. Las sanciones no deben distorsionarse de su verdadero fin, el cual es el reestablecer la armonía por medio de la inserción a la vida en comunidad de la persona que causó el agravio (Gualán, 2012). Esta sanación basada en el respeto busca a través del diálogo y la palabra buscar la solución para los conflictos, por esto acogerse al silencio es inaceptable pues se entiende que este está mintiendo, con lo cual se afecta a un principio colectivo.

Actualmente se ha visto que las autoridades indígenas están creando estatutos los cuales contienen parámetros de comportamiento. Un ejemplo claro de esto es el registrado en el Cantón Yantzaza, donde existen normas para la buena convivencia, con lo que se trata de prevenir el cometimiento de infracciones. Esta producción normativa presenta un gran dinamismo que responde a las nuevas realidades que las personas de la comunidad enfrentan debido a la migración, influencia de organizaciones sociales, y de factores económicos.

Entonces, el sistema de ejercicio de justicia indígena presenta una mixtura en la aplicación de sus principios pues se ha identificado que sus autoridades comunitarias tienen colaboración y participación de agentes de la justicia ordinaria. Es muy común ver la intervención del Consejo de Justicia el cual está conformado por algunas personas influyentes, conocedores del derecho, lo que permite institucionalizar el ejercicio de justicia comunitaria. Aunque no exista un proceso definitivo, existen algunos parámetros de procedimiento. Se debe mencionar que la primera esfera de autoridad a donde recurren las personas son los familiares con rango de autoridad, para que posteriormente si no se ha solucionado el problema, se recurra al presidente de la comunidad, o al consejo de justicia para dar una solución definitiva al caso.

Además, todos los procesos de administración de justicia indígena en esta comunidad inician por el aviso que se realiza de forma oral por parte de la persona afectada ante una autoridad. Con posterioridad, las partes implicadas son convocadas para que se realice una reunión en la que se expongan los hechos y se ventilen pruebas necesarias. Las autoridades basan sus

decisiones en la clara escucha de los hechos y argumentos de las partes; es importante señalar que durante todo el proceso, los implicados no pierden su calidad de compañeros, y se los sigue tratando con cordialidad y respeto. Sin embargo, una vez impuesta la sanción, en casos de reincidencia, se ha vuelto una práctica común para los saraguros que estos sean remitidos a la justicia ordinaria.

En algunos casos en los que la comunidad ha pedido la intervención de la fiscalía de asuntos indígenas, se ha visto que estos son procesos que pertenecen al sistema ordinario, donde se hace necesaria la presencia de un defensor técnico, estructura de audiencias, y una etapa probatoria muy dilatada, con lo cual la comunidad se siente incómoda, pues la justicia comunitaria indígena es más rápida en su resolución. También la aplicación de la justicia indígena supone un análisis profundo de las emociones que puedan expresar las partes dentro de la audiencia, estos constituyen elementos de convicción para las autoridades.

Vale aclarar que la forma de resolver los casos son distintas a las sanciones que imparte la justicia ordinaria, resarcir el daño es fundamental para los saraguros, y la manera de garantizar el cumplimiento de sanciones puede cambiar de un caso a otro, y en esto es la comunidad quien actúa como vigilante del resarcimiento de lo agraviado. Las soluciones que se dan en la comunidad deben ser cumplidas en un ámbito visible comunitario para que se verifique la efectividad de las mismas (Cevalloset al., 2013). Estas resoluciones implican entender la cosmovisión de este pueblo kichwa, en donde se observa una gran flexibilidad en la resolución de cada conflicto lo cual conlleva a una diversidad de sentencias en situaciones parecidas. Estas sentencias indígenas son registradas en actas, y son archivadas para dejar constancia de las reuniones, hoy en día, son pocos los casos que quedan sin una constancia física del acontecimiento.

De esa manera, las autoridades indígenas que imparten justicia en Saraguro responden a dos realidades, las primeras se apegan a un carácter ancestral basadas en el buen comportamiento y sabiduría, en tanto que las otras son más bien, personajes basados en las jerarquías y que tienen una formación distinta a las primeras, pues muchos de ellos son abogados con experiencia y formación en el ámbito de la justicia. Estos dos tipos de autoridades son reconocidas por todos debido a sus buenas costumbres y excelente comportamiento, lo cual es una virtud muy valorada por la comunidad (Gualán et al., 2012).

Análisis de casos concretos

Caso de violencia intrafamiliar resuelto por la Asamblea Comunitaria de Simiatug

Descripción de los hechos

En la comunidad de Simiatug, Provincia de Bolívar a los 21 días del mes de septiembre de 2008, ante los miembros de la Comuna se presentaron el Señor Wilian Marcelo Morocho con y su esposa la Señora Claudia Maritza Morocho, y por otra se presentaron los padres Félix Morocho y su esposa Rosa Alicia Morocho, y su abuela María Rosario Morocho como testigo de honor.

WM mencionó que su esposa no le obedece en el cumplimiento de sus obligaciones de hogar. A su vez, dio a conocer que su esposa únicamente hacía las cosas obligada por su abuela y eso le molesta, pues no deseaba que nadie se entrometiera en su hogar. Por este motivo, se vio obligado a maltratarle y castigarle con un cable.

Procedimiento

La autoridad de la comuna emprendió una investigación en el sitio de los hechos, la cual contó con la participación de padres y padrinos de matrimonio. Posteriormente llamó a los implicados a que rindan sus declaraciones, donde se escuchó con atención y haciendo algunas preguntas para esclarecer algunos datos. Luego del diálogo se propuso llegar a algunos acuerdos para poner fin de manera más rápida a esta controversia.

Resolución de las autoridades

WM se compromete a perdonar y volver a vivir en la casa con su esposa y dejar de maltratarla, esto lo imponen tras un tiempo de consejos que son brindados por padres y padrinos. A su vez, ella se compromete a respetar a su marido. Con este corto procedimiento, las dos partes acuerdan volver a vivir juntos con respeto mutuo.

La seguridad de las partes deben ser respetadas, por lo que si cualquiera se llega a agredir y portar mal en el hogar, con calumnias, pagarán la multa de 500 dólares, lo que para constancia firman un acuerdo.

Caso de violencia intrafamiliar resuelto por el Consejo de Justicia Indígena de la Parroquia de San Lucas (Saraguro)

Descripción de los hechos

En la Parroquia de San Lucas en octubre 2007 se presenta ante el Consejo de Justicia Indígena la señora Rosa Elena Sarango para manifestar que ha sido amenazada de muerte por parte de su marido Luis Arturo Lema, por presuntamente encontrarse en una relación amorosa con el

señor Olmedo Macas, quien fue agredido físicamente por el mencionado. También la señora aseguró ser víctima de golpes por parte de su marido.

Procedimiento

Las autoridades organizaron un grupo para investigar la denuncia conformado por familiares de la pareja, con lo cual estos se trasladaron a la casa de los implicados para realizar un análisis de la situación y verificar en qué realidad estaban viviendo.

Durante una semana los tres implicados son seguidos, y observados a distintas horas. Posteriormente, testigos e implicados son llamados a la asamblea, para que frente a los miembros de su comunidad rindan las versiones de los hechos. Se tomó muy en cuenta la opinión de los padrinos de matrimonio de los implicados. Dentro de esta etapa se les permitió a las partes presentar pruebas o testigos que les ayude a corroborar la veracidad de sus afirmaciones.

Una vez analizada la situación se determinó que no existe culpabilidad de las acusaciones.

Resolución de las autoridades

- Se resolvió dar una jornada de consejos para que el Señor LAS respete a su pareja y no amenace, ni agreda físicamente a su familia, debiendo este velar siempre por la seguridad del hogar. Así también, la Señora RES debe manifestar su respeto a su marido para que no haya ningún problema.
- El señor LAS se compromete a no difamar y agredir verbalmente al señor OL. También se compromete a recapacitar, no volver a beber y empezar a reintegrarse en la comunidad y en la familia.
- Si hubiera incumplimiento de las partes a este compromiso, tendrían un castigo frente a la Asamblea General. Si el Señor LAS no deja de beber, sería llevado a un centro de rehabilitación. Por lo cual los dirigentes deben estar en constante vigilancia.

Análisis

Los casos escogidos en el ámbito familiar, en las dos regiones, han sido elegidos en cuanto a una temporalidad similar. Al ser una controversia de ámbito interno se puede observar que tanto los Saraguros como los Waranka siguen un procedimiento parecido en donde intervienen autoridades familiares, el proceso de juzgamiento se basa en el diálogo y el análisis de las

versiones rendidas para arribar con posterioridad a un compromiso expresado oralmente que consiste en no volver a cometer la infracción. A pesar de esto, el ejercicio de justicia indígena en Simiatug como parte de la resolución implica un pago pecuniario a la parte agraviada, y la firma de un acuerdo escrito. Lo que se presenta nuevos elementos de sanción asimilándolos a los que se establece en la justicia ordinaria. Por otro lado, el pueblo Saraguro introduce como parte de la sanción la advertencia de un posible traslado a un centro de rehabilitación de alcohol del infractor, con lo que se observa la introducción de instituciones de la modernidad como parte del sistema de sanación de la comunidad. Al ser esto una iniciativa de las autoridades indígenas de la zona, visibiliza el contacto de estas con nuevas realidades y a su vez la comprensión de nuevas formas de satisfacer necesidades desde un punto de vista occidentalizado.

Caso de materia “civil” resuelto por el pueblo Waranka

Descripción de los hechos

Ante la Asamblea General de Chiquisungo-Simiatug, el 4 de mayo de 2008, se presentaron el señor Manuel de Jesús Niveló, la esposa María Eliza Carchi, y el Señor Virgilio Niveló, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el camino vecinal que conduce a la propiedad.

Procedimiento

- Se sometieron los comparecientes a un diálogo prolongado frente al tribunal conformado por dos ancianos de la zona y un agente de la policía nacional. Posteriormente, se le permitió a cada uno exponer sus necesidades, sus disgustos, las condiciones para un arreglo adecuado.
- Toda vez que las partes fueron escuchadas bajo la guía de los ancianos y la fuerza policial, decidieron realizar una inspección del terreno para poder cotejar las versiones de las partes.

Resolución de las autoridades

- Una vez que las autoridades verificaron las pruebas, decidieron que el camino vecinal que conduce a la propiedad del Señor MJN se quedara en el mismo sitio que se ha venido ocupando desde hace años atrás, el cual tiene una extensión de dos metros de ancho que permite un libre acceso.

- Por lo que le hicieron entender al señor VN de las necesidades de su vecino, con lo cual se queda conforme con lo acordado mediante el diálogo, siendo así que las partes dejaron constancia en el acta para que no haya problemas con los futuros herederos, por lo cual el agente policial aportó como parte de la resolución, notarizar el documento firmado.
- Todos los intervinientes mencionados manifestaron que quedaron en conformidad con lo acordado, quedando en sana paz y amistad. Caso contrario, de haber algún reclamo y perjuicios futuros entre ellos, serían sancionados por los miembros del Cabildo o mediante la Justicia Ordinaria.

Caso en materia “civil” resuelto por la comunidad Saraguro

Descripción de los hechos

En el Consejo Municipal de la Parroquia San Lucas, el Señor Silvio Paucar, y el Señor Alberto Rosalino acudieron a denunciar, cada uno acompañados de testigos mayores de edad y bien conocidos por la comunidad.

El señor ARP perdió una vaca color negro, media sangre que se perdió en un lugar llamado “la Pradera”, este es un sitio comunal. El hecho ocurrió el 19 de marzo de 1999. Es importante mencionar que AR no mostró, en ningún sentido, la intención de hacerse responsable de la pérdida del animal. Por tal motivo, SP pidió que se le pagara el valor de la vaca negra, más una cantidad de dinero adicional por no haber avisado de manera rápida que la vaca se perdió en un sitio comunal.

Procedimiento

- Las autoridades municipales de San Lucas procedieron a escuchar las dos versiones.
- Se hizo el llamado a los testigos de las partes, por separado y sin contar con la presencia de los denunciantes.
- Antes de iniciar se les preguntó si creían en Dios, para posteriormente hacerles jurar que van a decir la verdad.
- Al finalizar la toma de testimonios se les hizo caminar por un atado de hierbas medicinales para que todo lo que dijeron no sea chismes.

- Se movilizaron a hacer el reconocimiento de una vaca negra que fue hallada en las cercanías del sitio denominado “la Pradera”.
- El consejo de autoridades se encerró por una hora para deliberar.

Resolución de las autoridades

- Se determinó que no era cierto lo que SP aducía.
- Se mandó a SP para pedir disculpas a AR por haberle culpado de algo que no cometió.
- El señor Rosalino no aceptó las disculpas, pues sintió que le estaba tratando de ladrón.
- Las autoridades decidieron que SP debía pagar por la honradez de AR, por lo cual se le obligó a pagar la cantidad de 1.500 sucres (el equivalente del monto precitado en dólares americanos, al cambio del sucre de la época, equivaldría aproximadamente a 13 centavos de dólar).
- Se mandó a que el dinero se entregara frente a los testigos.
- Se comprometieron a no tener rencores a futuro.
- Si llegasen a tener rencores de una u otra parte, debe cancelar la parte infractora la cantidad de 5.000 sucres.

Análisis

En la resolución de este tipo de casos en las comunidades se observa que existe la intervención de personas ajenas a las autoridades de tradición ancestral, así en Simiatug se invocó la presencia de la policía como parte que resuelve e impone una sanción pues este determina que el acuerdo debe ser notarizado para garantizar el cumplimiento, esto deja ver que la presencia de instituciones del Estado central empiezan a dar seguridad al ejercicio comunitario, por un lado, a través de la policía, y por otro a partir de la legalización del acuerdo entre las partes ante un ente del Consejo de la Judicatura. En el mismo sentido y a pesar que el caso de la comunidad Saraguro es un poco más antiguo, se ve como personas de la comunidad que laboran en una institución municipal se encarga de la administración de justicia “comunitaria” estableciendo multas y sanciones que vinculan sus principios con las atribuciones de su cargo.

Caso en materia “penal” resuelta por la comunidad Waranka.

Descripción de los hechos

En la comuna de Simiatug a los 15 días de septiembre de 2011 se presentaron frente a la Asamblea General la señora Zoila García, el señor Amable Morocho y su esposa Rosa Ñamagua, la señorita Rosa Lalvay, para pactar un acuerdo para radicar a la hija de la señora García en la casa de su tío amable, puesto que el marido de la mencionada señora las abandonó.

La hija no quería vivir con su mamá, por lo que se buscó que fuera a vivir con su tío, con quien ha tenido relaciones sexuales; cabe mencionar que la mencionada sobrina tenía 14 años de edad.

Procedimiento

- Las autoridades de la Asamblea Comunitaria hicieron un llamado para que la Policía Nacional asistiera a la reunión en la que testigos rindieron sus versiones.
- También pidieron a la Policía Nacional que trataran de buscar al padre de la menor para preguntarle si ya no quería regresar al hogar.
- Se escucharon las versiones del tío, madre, tía política y de la menor.
- Al no conseguir información sobre el padre de la menor, se siguieron las investigaciones en su ausencia.

Resolución de las autoridades

- Las autoridades determinaron a partir de los medios probatorios que el padre abandonó el hogar debido a problemas conyugales.
- Se resolvió que la adolescente vaya a vivir con su tío, pero no va en calidad de empleada huiñachishca sino como sobrina que vive ayudando.
- Se harían mejoras en el hogar para que la niña viviera ahí.
- Si la niña abandona el hogar, nunca más va a tener ni pan ni agua en esa casa.
- Si el tío sigue teniendo relaciones sexuales con la menor, y resulta embarazada, él debe responder por el hijo.
- Para evitar adulterio, se hace lavar el miembro viril del tío con agua de ají.
- Las partes se comprometen a cumplir el acuerdo, si no dan cumplimiento se les llevará a los jueces de la justicia ordinaria.

Caso en materia “penal” resuelto por la comunidad Saraguro

Descripción de los hechos

En la comunidad de Tambopamba, de la parroquia Saraguro de la Provincia de Loja, siendo 2 de agosto del 2012, previa convocatoria a las autoridades comunitarias, se reunieron en Asamblea para resolver el caso de los señores: José María Condolo Tene, Mariana de Jesús Paqui, Ángel Guamán, y Luis Sarango Tene. Pues el día 29 de junio del 2012, después del festejo comunal por San Pedro, y encontrándose los comparecientes en estado etílico, se produjo una riña, de la cual el señor JMCT resultó apuñalado en las extremidades inferiores; la señora MJP, golpeada brutalmente en la cabeza con un palo, estos hechos se los atribuyeron al señor ÁG y LST.

Como los hechos se realizaron en la zona comunal, la policía intervino para dar auxilio a los implicados y parar la pelea, a su vez quiso transportar a los implicados a la fiscalía para procesarlos. Sin embargo, los comuneros se opusieron pues mencionaron que es un tema para que lo trate la justicia comunitaria y no la justicia ordinaria, por ese motivo se esperó hasta que los implicados estuvieran más aliviados de sus golpes y ser sometidos al proceso de administración de justicia.

Proceso

- Los involucrados fueron trasladados de la casa de salud (donde fueron llevados para tener una constancia actual de sus magulladuras, ante un médico del ministerio de salud), a la casa comunal para declarar frente a las autoridades.
- Se tomó la versión a los testigos de las partes.
- Se escuchó la versión a los implicados.
- Se revisaron los golpes y magulladuras por parte de un médico ancestral.
- Se determinó el tiempo en que los agraviados no podrían trabajar.

Resolución de las autoridades

- Las autoridades determinaron que no hubo rencor ni odio al momento de la golpiza, sino que fue producto del exceso de alcohol.
- Los miembros de la comunidad mencionaron que no se acordaban muy bien de los hechos.

- Se evidenció que los golpes son fuertes, por lo que los agresores debían realizar el trabajo en el campo y cuidar a los animales en lugar de los agredidos.
- Los agresores debían pedir disculpas, prometer no volver a hacer eso, y dejar de beber.
- Los agresores debían ser bañados frente a la comunidad en agua fría para que aprendieran a “ser racionales”.
- Los agredidos fueron ortigados en los pies para que no sean borrachos.
- De no cumplir con lo acordado se los llevará a la policía para que sean llevados ante un juez.

Análisis

Los casos que atentan con lo que se conoce como bienes jurídicos superiores, como son la integridad sexual, física, emocional, vida, etc., son los más controvertidos para el análisis dentro de la justicia consuetudinaria frente a la ordinaria, puesto que en esta área se ha pretendido que la competencia sea declinada para administración única de los jueces de la justicia común. Sin embargo, para los fines de este trabajo, en dicha área (y en las otras expuestas) se buscó que los casos se asimilen en su temporalidad y en su registro a través de actas, lo que permitió visualizar cierta inconformidad con los medios tradicionales de investigación y aplicación de “sanaciones” en sus resoluciones.

Esto se comprobó en el caso de Simiatug, con el pedido hacia la policía nacional para que sirva como agente investigador y proveedor de elementos de convicción (tal como se los utiliza dentro de la justicia comunitaria), dejando en segundo plano los tradicionales procesos de investigación en los que se utiliza a miembros de la comunidad para obtener vestigios importantes para el juzgamiento. En el caso de Saraguro también se puede observar la prioridad que se otorga a la evaluación de un médico del ministerio de salud, tomando su criterio como elemento probatorio, para posteriormente llevarlos a ser valorados por un médico tradicional. También en este caso, las autoridades pidieron el auxilio de la policía nacional como un agente que contribuye al ejercicio de justicia y a la imposición de sanciones.

Finalmente, se puede percibir en los dos casos cierta inseguridad en la efectividad de sus resoluciones, pues todas sanciones incluyen dentro de su fundamentación el hecho de una posible remisión del caso a la justicia ordinaria, con lo cual se contraviene los principios comunitarios de sanación y no reincidencia, y por otro lado, se contraviene el principio

constitucional “nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa” puesto que la justicia indígena y sus sanciones son plenamente reconocidas con efecto de cosa juzgada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Caso nuevo que ha resuelto la comunidad Waranka

Descripción de los hechos

El día 4 de julio de 2013, debido a las festividades del Señor de la Salud, en la Provincia de Bolívar, la comunidad organiza una serie de eventos de distracción para sus habitantes. Así el señor Mauricio Verdezoto, en horas de la madrugada, acudió donde un policía nacional para indicar que fue agredido física y verbalmente a las 21 horas en el escenario que la comunidad había montado y en la que él fue contratado como DJ, puesto que conocido por su trabajo en la radio comunitaria. MV expresó haber sido agredido por el señor Wilson Paucar, quien a su vez sustrajo un mini ipod que le envió su padre de España.

Proceso

- Las dos personas, acompañadas del policía nacional, acudieron a la Asamblea Comunitaria, quienes decidieron escuchar a las partes.
- El policía nacional fue escuchado en primer lugar, quien a su vez corroboró los hechos denunciados, e interpeló al acusado para que devolviera lo que sustrajo.
- WP aceptó los hechos, pues no se acordaba nada ya que el día de los hechos él se encontraba en estado de embriaguez.
- WP reconoció no tener ningún tipo de rencor o mala fe en contra de MV.

Resolución de las autoridades

- Las autoridades decidieron que WP debía pedir disculpas a MV.
- Se ordenó que WP pagara el valor del mini ipod, o que el papá de WP que está trabajando en España, le enviara otro igual al que se perdió.
- Se ordenó a los dos implicados escuchar los consejos del policía nacional, y se les advirtió que la próxima vez que cometieran un error serían llevados a la justicia ordinaria.

Caso nuevo que ha resuelto la comunidad Saraguro

Descripción de los hechos

El 11 de marzo de 2013, acudieron ante la Asamblea comunitaria los cónyuges: Daniel Cachimuel, y la señora Rosa Lema; por otro lado, el señor Juan Cuñas, por supuesta falta de compromiso y respeto al matrimonio. Pues el señor DC había permanecido fuera del país por 10 años, ya que se encontraba trabajando en Italia para poder mantener a su familia. A su regreso, se dio cuenta por chismes, actitudes raras, y un mensaje en el celular de su esposa RL, que la misma le estaba engañando con JC. Ante esto, DC le propinó una golpiza a su esposa y la expulsó de su hogar.

Proceso

- Las partes fueron llamadas a confesar frente al consejo de la comunidad, el cual estaba vez es presidido por una lideresa.
- Fueron escuchadas con atención, y la cónyuge RL aceptó haber tenido unos encuentros amorosos con el señor JC, pero que durante este tiempo no lo había visto.
- DC aceptó haber golpeado fuertemente a RL, hasta romperle la nariz y la cabeza, pues ella lo engañó durante mucho tiempo.
- DC pidió que RL le devolviera todo el dinero, ropa, celular, etc., que le envió durante estos años en los que se encontró fuera del país, así como también le pidió que abandonara el hogar de forma definitiva.
- JC mencionó que él ya no frecuentaba la casa de RL, y que en ese momento tenía novia.

Resolución de las autoridades

- La presidente del consejo comunitario reprendió a DC por haber abandonado por tanto tiempo el hogar.
- Impuso la multa de 500 dólares a RL para que pagara a su marido por haberle engañado.
- JC fue sancionado con 100 dólares que debía pagar a DC por haber irrespetado el hogar de RL. También fue castigado para colaborar en labores de labranza que DC necesitara.

- Al notar que los golpes que RL recibió fueron muy fuertes, llamaron a la policía para que le acompañara a poner una denuncia en la Fiscalía y colaboraron dentro del proceso en calidad de testigos de la aceptación de la violencia ejercida por el agresor.
- Terminado el proceso ante la justicia ordinaria, las autoridades determinaron que dieron fin a la controversia.

Análisis

Los casos esbozados presentan una nueva realidad que enfrentan estas comunidades, pues incluyen elementos distintos a la ancestralidad, como es el impacto de los movimientos migratorios, ya no solo dentro del mismo país sino de la migración que en un alto porcentaje se dio a Europa por parte de los ecuatorianos debido a la crisis económica. Estos movimientos humanos permitieron que el nivel de vida de las familias que permanecieron en el país sea más cómodo, puesto que les permite el acceso a objetos que son comunes en otras sociedades, y que les deja acercarse a otras realidades a las personas de la comunidad.

Esto se hizo visible en el caso de Simiatug cuando las autoridades debían resolver una controversia sobre el robo de un mini ipod que pertenece a un DJ conocido en la comunidad por laborar en una radio comunitaria. Este episodio reunió varios elementos tecnológicos y de comunicación masiva que ahora forman parte de la vida diaria de la comunidad. Así mismo, en el caso Saraguro, la migración y la comunicación a través de medios tecnológicos (celular) presenta una problemática nueva, incluso para la investigación de la infracción, pues esto implica que para constatar la existencia de los mensajes de texto, las autoridades deben conocer el manejo de estos artículos.

Finalmente, en la resolución de estos dos casos se evidencia nuevamente la permanente presencia de la policía como un elemento necesario para investigar y juzgar. Además, en el último caso resuelto por los Saraguros se mira como parte de la sanción comunitaria, la remisión y absolución del problema de agresión en manos de la justicia ordinaria. Con lo cual se deja sin eficacia los alcances de la justicia consuetudinaria.

Los servicios de patrocinio de la Defensoría Pública, a través de Javier Erazo,¹⁸ así como el Consejo de la Judicatura a través de su Sub directora nacional de acceso a los servicios de justicia y pluralismo jurídico, Verónica Espinel han manifestado que en estos últimos dos años

¹⁸ Director Nacional de Acreditación de Servicios de Defensoría Pública del Ecuador.

observaron que casos referentes a niñez, violencia intrafamiliar y atentados contra la vida están siendo conocidos en su mayoría por la justicia ordinaria, y que las iniciativas de capacitación con una perspectiva de derechos que se está realizando a nivel direncial están funcionando para incrementar los casos de declinación de competencias hacia la justicia ordinaria (Espinel, 2016).

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Resultados generales sobre el contexto

La participación de los actores sociales políticos en las dos comunidades kichwas de la sierra permiten ver cuán importante son dentro de los grupos sociales, que durante muchos años han tenido una menor oportunidad de influir en la política pública. Es así que la permanencia de las organizaciones mencionadas en esta investigación ha generado formas de identidad compartida, lo que ha provocado el emprendimiento de algunas acciones colectivas. El hecho que sus miembros pertenezcan a algunas de este tipo de organizaciones políticas, produce interacciones entre los individuos diversos, con lo cual hay mayor fluidez en la transmisión de conocimientos, por lo que los círculos de confianza comunitaria se van expandiendo a terceros. Esto ha hecho evidente que tanto en el pueblo de Simiatug y en Saraguro se vayan tejiendo redes sociales de cooperación entre comunidades indígenas y también con agentes estatales.

Las organizaciones sociales en las dos comunidades de estudio han hecho posible la participación de los individuos para que estos accedan a recursos sociales, económicos, colectivos y culturales. Pero a su vez, esto ha conllevado a la imposición de costos para sus miembros, los cuales van desde pagos de cuotas, inversión de tiempo y generación de actividades para la obtención de recursos. Además se han creado ciertos estereotipos de líderes comunitarios, los cuales necesitan estar revestidos de educación formal o influyente en la esfera estatal.

Las organizaciones sociales en Saraguro son actores que han sido capaces de asumir un rol triple en la configuración de identidad en la comunidad, donde han ido articulando varias iniciativas locales con políticas públicas y obtenido un nivel de respuesta frente a las necesidades de sus miembros que se encuentran insatisfechas por parte del Estado. Esto ha provocado que varias actividades económicas hayan surgido desde la cooperación, lo que apertura a sus individuos al desarrollo anclados a una economía social de forma sostenida, como es la generación de la industria láctea y textil que los acerca al resto de la sociedad nacional. Es por ello que estas comunidades han ido adoptando nuevas formas de relación comercial, basados incluso en estándares internacionales.

La presencia de las instituciones del Estado en las poblaciones de estudio es un factor importante, ya que constituyen incentivos para los individuos ya que interactúan con la sociedad, por lo que pueden ir marcando lineamientos de desarrollo social. El tiempo que han permanecido estas en las comunidades permiten observar un proceso de aprendizaje de las

personas, lo cual ha ido moldeando la evolución de las instituciones públicas de acuerdo a nuevas realidades. En el caso de Saraguro, se observa una presencia institucional más grande que Simiatug, lo cual ha representado para la comunidad de la provincia de Loja, un acceso más eficiente a instancias estatales y les ha permitido tener una presencia importante para la toma de decisiones de la provincia. Varios de los dirigentes comunitarios presentan incluso experiencia laboral y buenas relaciones con las instituciones públicas locales y nacionales. Con esto se observa un diálogo que les provee de nuevas prácticas e ideas que han transformado el control comunitario. Esto es muy distinto a lo que sucede en Simiatug, pues en esta comunidad las instituciones estatales se encuentran en su mayor parte ubicadas en la centralidad de la provincia, con lo que el acceso comunitario se ve más difícil, las instituciones estatales locales son menores a las que se encuentran en Saraguro, esto hace que el diálogo sea distinto con lo público. A pesar de aquello, las autoridades comunitarias han venido desarrollando actividades que los vincule de forma personal, y que las nuevas generaciones sean los voceros de las necesidades Warankas, con lo que las estructuras comunitarias van cambiando en busca de nuevas habilidades y representación frente al Estado.

Los medios de comunicación como actores sociales dentro de las comunidades de estudio son un elemento importante que visibiliza el cambio que están sufriendo sus miembros. En la comunidad Saraguro existe una fuerte influencia de medios de comunicación de distinto índole, presentan una amplia gama de frecuencias que les abre las puertas al conocimiento de nuevas realidades. Por otro lado, en la comunidad Waranka, aunque sea una comunidad más pobre, también esta posee acceso a medios de comunicación radial, lo que ocasiona movilidad e intercambio de conocimientos indirectos con otras realidades sociales.

Los discursos que se han ido generando sobre la comunicación comunitaria dejan ver cómo los contenidos pueden reforzar relaciones de dominación, pues en el proceso de fabricación de estos se han articulado normas y principios que expresan intereses generalizables en función de grupos que expresan un orden normativo compartido. Con lo que las relaciones sociales se hacen más instrumentales, impuestas, menos vinculantes y hasta violentas. Esto sugiere que el fácil acceso a la tecnología para la comunicación hace posible que la comunicación comunitaria pueda ser una estrategia estatal, dado que la lógica del orden instrumental permite introducir una propuesta ideológica subyacente.

Las actividades económicas que se desarrollan en Simiatug y Saraguro son la agricultura y la ganadería, sin embargo, en cada una de estas se las realiza a distinto nivel. Puesto que en Saraguro se presenta una producción láctea bastante importante, lo que les ha permitido tener

un desarrollo económico representativo en éstos últimos años. Los productos que ahí se generan son comercializados a nivel nacional y presentan una alta calidad debido a que la comunidad es muy organizada y se ha preocupado en capacitarse de forma adecuada para tener una producción estructurada, es así que se encuentran incursionando en la producción de tequila, pan y potencializando la comercialización de textiles. Estas actividades han dado un nivel de vida bueno a sus comuneros, ofreciéndoles varios vínculos sociales a nivel nacional e incluso a nivel internacional.

Por otro lado, se halla una producción agrícola en Simiatug, la cual deviene de una tradición latifundista. Actualmente, la feria sigue siendo la principal actividad que da vida a la economía de la zona, esto a su vez los lleva a comercializar sus productos en otras ciudades cercanas, lo que ha generado que la migración de los jóvenes warankas a ciudades más grandes, para estudiar, trabajar y llevar el sustento a sus familias, por tanto se genera un intercambio de costumbres importante.

Resultados específicos en torno a la hipótesis y conclusiones

- Los actores sociales que han sido propuestos en esta investigación muestran a partir de los casos analizados que se encuentra frente a un proceso de modernización comunitaria, con lo cual ha ido disminuyendo la lógica de tradición comunitaria y ha reforzado las dinámicas del Estado central frente a la administración de justicia.
- En la comunidad Saraguro se evidencian procesos y esfuerzos de institucionalización de las dinámicas de cooperación y coordinación entre justicia indígena y ordinaria, esto se lo está realizando siguiendo las pautas del Estado central, con lo cual la justicia consuetudinaria va perdiendo su fuerza presentándose más bien una asimilación hacia la justicia ordinaria.
- La presencia de varios medios de comunicación, las nuevas dinámicas de comercio y la presencia de los dirigentes con una formación distinta a la tradicional ha generado en las dos comunidades, un contexto que ha ido reduciendo el espacio comunitario. Esto limita la reproducción y recreación de prácticas ancestrales, implementando nuevas formas de ejercicio de poder.
- Tanto en la comunidad Saraguro como Waranka, la presencia de la policía nacional se muestra como un factor de seguridad para el aviso, investigación y resolución de controversias internas. La presencia de este actor se ha dado por un proceso

voluntario en el cual los dirigentes y los miembros de la comunidad los han ido incluyendo de acuerdo a sus necesidades.

- Enfrentarse a nuevas realidades sociales y económicas ha provocado que los miembros Saraguros y Warankas busquen un medio que satisfaga necesidades que no responden a la tradición. Por lo tanto, ante una nueva problemática requieren nuevas soluciones, en este caso se ven incrementados los casos de concurrencia a instancias municipales, policiales y judiciales.
- Las constantes demandas por parte de los movimientos indígenas reivindicadas hoy en día, por parte de sus dirigentes comunitarios y líderes políticos, se hacen visibles con la necesidad de nuevos pactos de vida en común. Pues al tener una Constitución inclusiva da un carácter refundacional al Ecuador, donde se hace necesario incluir a los distintos colectivos que existen. Por tanto, se pudo palpar en esta tesis que el pluralismo jurídico es un elemento telúrico social que exige del Estado nuevas propuestas de convivencia y no únicamente procesos de asimilación encubiertos bajo la idea de una ley cooperación y coordinación entre justicias.
- El análisis de casos deja ver la necesidad de repensar las prácticas ancestrales de justicia comunitaria, ya que en todos los casos aquí expuestos se ven procedimientos mixtos, mestizos, influenciados por el medio económico, la educación y movimientos migratorios que descubren la convivialidad entre el sistema ordinario y la justicia indígena.
- Los casos analizados no mostraron una forma sustancial de ejercicio de justicia indígena como una forma ancestral y tradicional de castigar, sino que por el contrario se vio una organización que llama al diálogo, pero que impone sanciones muy similares a la de la justicia ordinaria e incluso algunas veces la evocan.
- Algunos de los casos que se han resuelto a partir de la justicia indígena aluden a una modernidad occidentalizada, producto del intercambio cultural y económico de los sujetos. Lo que también ha provocado que las soluciones que se den a estos problemas incluyan sanciones que no responden a la tradición.
- La forma en que se están llevando los procedimientos de justicia indígena aún mantienen su característica oral, no obstante, se puede observar la presencia de máquinas e incluso computadores en los cuales se realizan actas que sirven de respaldo para el cumplimiento de las sanciones impuestas. Muchas veces a estos

documentos se anexan copias de las cédulas de identidad, lo cual deja a la vista que los procesos comunitarios van mutando y van asimilándose a los procedimientos de justicia ordinaria, dejando de lado características ancestrales.

Conclusión general

Los puntos analizados en este trabajo de investigación, así como los casos estudiados, muestran que esta interacción de los actores sociales con agentes internos y externos tanto económicos, políticos y sociales, arriban a un escenario en donde la reconstrucción e invención de procedimientos propios se difuminan con la tradición y herencia de procedimientos ancestrales, con lo cual se desnaturaliza la justicia consuetudinaria, pues estas actuaciones responderían a criterios contemporáneos.

Por lo tanto, en esta tesis se ha cumplido el objetivo de investigación ya que se analizó la confluencia en el ejercicio de la justicia indígena de las culturas jurídicas y de ciertos factores socioeconómicos predominantes en las comunidades, donde se comprobó que su actuar en el ejercicio de la justicia indígena, responde a criterios contemporáneos de invención reciente, ante nuevos contextos y necesidades étnicas promovidas por las organizaciones indígenas. Con ello se han rebasado lineamientos de tradición, convirtiéndose en procesos de innovación social y cultural.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiar, C. (2015). *Conflicto interno dentro del Derecho Comparado*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Aguiar, C. (2006). Leyes de Participación ciudadana en la gestión del agua. *Acua Vitae*, 26-28.
- Albán, E. (1993). La peculiaridad del sistema jurídico indígena y sus derivaciones legales. En E. Albán, *Los indios y el Estado país*. Quito: ABYA.
- Albo, X. (2002). La oralidad, base para un entendimiento intercultural. *Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico*.
- Arellano, R. (27 de Noviembre de 2013). Justicia Indígena en Ecuador. (A. Lema, Entrevistador)
- Ariza, R. (2010). *El derecho profano: Justicia Indígena, Justicia Informal y otras maneras de realizar lo justo*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Asamblea de la Ciudadanía del Cantón Guaranda. (2003). *Plan estratégico de desarrollo del Cantón Guaranda*. Guaranda.
- Ayala, E. (1993). *Resumen de Historia del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Baeza, G. (2008). Reseña de "Los pueblos indígenas y sus derechos" de Rodolfo Stavenhagen. *Redalyc*, 752-758.
- Banco Central del Ecuador. (2006). *Tránsito Amaguaña: Heroína India*. Quito: Banco Central del Ecuador.
- Barrera, A. (2002). El movimiento Indígena ecuatoriano: entre los actores sociales y el sistema político ecuatoriano. *Nueva Sociedad* 182, 1-16.
- Belloso, N., & Campuzano, A. d. (2008). *¿Hacia un paradigma cosmopolita del derecho? Pluralismo jurídico, ciudadanía, resolución de conflictos*. Madrid: Dykinson.
- Berraondo, M. (2006). *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Bobbio, N. (1997). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.
- Boelens, R. (1996). *Derecho Consuetudinario o Campesino e Intervención*. SAIV.
- Borja, R. (2011). *Los movimientos sociales en los 80 y 90*. Ciudad.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones Prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona: ES.

- Cabedo et al. (2002). Análisis de las Constituciones Políticas Latinoamericanas.Regulación Constitucional del Derecho Indígena. En *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina*. Perú: Fondo Editorial.
- Caiza, I. (13 de Febrero de 2013). Principios de la justicia indígena. (A. Lema, Entrevistador)
- Callán, Y. T. (4 de Abril de 2015). Aplicación de la Justicia Indígena. (C. Aguiar, Entrevistador)
- Cando, J. (7 de Octubre de 2013). Justicia Indígena en la Comunidad . (A. Lema, Entrevistador)
- Caso la Cocha , 0731-10-EP (Corte Constitucional 30 de julio de 2014).
- Caspi, F. (3 de Enero de 2013). Ejercicio de la Justicia Indígena. (A. Lema, Entrevistador)
- Cevallos, A., Lema, A., & Cristina, J. (2013). *Informe sobre el sistema de Pluralismo Jurídico*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Cevallos, M. (1999). *Los derechos indígenas en la nueva Constitución, en las instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: INREDH.
- Chimbo, M. (15 de Octubre de 2013). Ejercicio de la Justicia Indígena . (C. Aguiar, Entrevistador)
- Chimbolema, M. (7 de Noviembre de 2012). Aplicación de la Justicia Indígena. (A. Lema, Entrevistador)
- Citarella, L., Massimo, A., Zúñiga, M., & Chiadi, F. (1990). *La educación bilingüe en América Latina: México, Guatemala, Ecuador*. Quito: UNESCO.
- CONAIE. (1992). *Órgano de difusión de la Conferencia de Nacionalidades Indígenas del Ecuador*. Ecuador: CONAIE.
- CONAIE. (2007). *Proyecto político de las nacionalidades del Ecuador*. Quito: CONAIE.
- Correas, Ó. (2003). *Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho Indígena*. México: Fontamara.
- Croker, J., DuPraw, J., & Kunde, W. (1996). *Negotiated Approaches to Enviromental Decision Making in Communities:An exploratios of lessons learned*. Washington DC: Program for Community Problem Solving.
- Cruz, E. (2008). Principios generales del derecho indígena. En H. Rudolf, *Hacia sistemas jurídicos plurales:relflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena* (pág. 29). Bogotá: Konrad Adenauer.
- De Certau, M. (1998). *La invención de lo cotidiano*. Universidad Iberoamericana.
- De la Cruz, R. (1993). *Aportes del Derecho Consuetudinario a la Reforma del Estado*. Quito: Abaya Yala.
- Douglas, S. (2004). *El chamán de los cuatro vientos*. México: Siglo 21.

- Echandía, H. (2004). *Teoría General del Proceso*. Universidad.
- Ecuarunari. (2008). *Estructura Legal y Sistemas jurídicos de los pueblos de la nacionalidad kichwa del Ecuador*. Quito: Ecuarunari.
- El Telégrafo. (17 de 04 de 2012). Microempresarias indígenas de Bolívar exportan condimentos . *El Telégrafo*, pág. 1.
- Erazo, J. (26 de 08 de 2016). Servicios de Defensoría Pública en las comunidades de Simiatug y Saraguro. (C. Aguiar, Entrevistador)
- Espinel, M. V. (21 de 4 de 2016). Ejercicio de la Justicia Indígena frente a la Justicia Ordinaria. (C. Aguiar, Entrevistador)
- Ferran, C. (2000). Participación comunitaria y gestión en la resolución de conflictos. *Cuadernos de trabajo social* .
- Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio. (2007). *Simiatug y Salinas: dos experiencias campesinas*. California: Runacunapac Yachana Huasi.
- Foucault, M. (1980). *El orden del discurso*. Barcelona: Tusquets.
- Foucault, M. (1993). *Microfísica del Poder*. Madrid: Piqueta.
- Gamboa, C., Ruiz, O., Masaquiza, M., Carreño, L., Camacho, L., & Trujillo, R. (2005). *Aportes Andinos sobre Derechos Humanos*. Quito: Abya-Yala.
- García, F. (2001). Un levantamiento indígena más? A propósito de los sucesos de febrero 2001. *Iconos*, 34-38.
- García, F. (2002). *Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua*. Quito: FLACSO.
- García, F. (2010). Retos de la diversidad: el reconocimiento y aplicación de los sistemas de derecho indígenas ecuatorianos. *ÍCONOS*, 9-16.
- García, F. (2011). Justicia y diversidad en América Latina, Pueblos Indígenas ante la globalización. 222-224.
- García, F. (2011). La participación política del movimiento indígena ecuatoriano: balance crítico (1990-2007). *Justicia y Diversidad en América Latina. Pueblos Indígenas ante la Globalización* , 219-233.
- Gómez, H. (2011). Justicias Orales Indígenas y sus tensiones con la ley escrita. *Justicia y Diversidad en América Latina. Pueblos Indígenas ante la Globalización*, 407-426.
- Gómez, M. (1997). Derecho Indígena y constitucionalidad en el caso mexicano. En M. Gómez, *Derecho Indígena* (pág. 296). México.

- González, C., Rosati, H., & Sánchez, F. (2002). *Guamán Poma: Testigo del Mundo Andino*. Santiago de Chile: Dirección de Bibliotecas y Archivos.
- Guamán, J. (2006). *FEINE, La Organización de los Indígenas Evangélicos en Ecuador*. Quito: Abya-Yala.
- Guerrero, A. (2004). Estudio Introductorio: Etnicidades. *Justicia y Diversidad en América Latina. Pueblos indígenas y globalización*, 9-56.
- Heokema, A. (1999). Hacia un pluralismo jurídico formal del tipo igualitario. En M. Castro, & M. Sierra, *Pluralismo Jurídico y Derechos indígenas en América Latina* (pág. 276). México.
- Hidalgo, L. (1999). *La telaraña legal*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Ilaquiche, R. (2001). Administración de Justicia Indígena en la ciudad: estudio de caso. *Yachaikuna*, 1-13.
- Ilaquiche, R. (2004). *Pluralismo Jurídico y administración de Justicia Indígena en Ecuador*. Quito: Fundación Hanns Seidel-Indesic.
- INEC. (2010). *Resultado del Censo 2010, Fascículo Bolívar*. Quito: INEC.
- INEC. (2010). *Resultados del censo 2010: Fascículo Loja*. Quito: INEC.
- Jijón y Caamaño, J. (1952). *Antropología Prehispánica del Ecuador*. Quito: Prensa Católica.
- Jinete, N. S., & Ospina, G. H. (2014). La colisión cultural entre dos visiones: Justicia Indígena y Justicia Estatal. *Misión Jurídica*, 319.
- Jurguen, H., & Valdivia, F. (2006). *Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, el tratamiento de conflictos en actas de 133 comunidades*. Lima: Instituto de defensa legal.
- Karp, D. (1998). *Community Justice*. Oxford-New York: Rowman and Littlefield Publishers.
- Konrad Adenauer Stiftung e V. (2011). *La Justicia Indígena como espacio de protección de los derechos individuales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas*. Konrad Adenauer.
- Kowii, A. (1992). El derecho internacional y el derecho de los pueblos indios. *Pueblos Indios y Estado y Derecho*.
- Krotz, E. (2002). *Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica*. Barcelona: Investigaciones Jurídicas.
- Larrea, H. J. (1984). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Estudios y Publicaciones.
- Legislación Laboral Brasil . (1943). *Presidencia de la República*. Obtenido de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del5452.htm:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del5452.htm

- Lema, A. G. (5 de 07 de 2014). Justicia Indígena en el Ecuador. (C. Aguiar, Entrevistador)
- León, C. (Dirección). (2010). *Reinventando al Otro* [Película]. Quito.
- Llasag, R. (2007). *Jurisdicción Indígena Especial y su respeto en la Jurisdicción Estatal*. Quito: UASB.
- Macas, L. (2002). Derecho Indígena y Derecho Consuetudinario. *Yachaikuna*. Malinoswki, B. (1982). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona: Ariel. Ministerio de la Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad. (2011). Agenda territorial para la transformación productiva. 17.
- Muñoz, S. (s.f.). *Enfoques y modelos de educación multicultural e intercultural*. Recuperado el 02 de 01 de 2014, de <http://www3.unileon.es/dp/ado/ENRIQUE/Diversid/Enfoquesdoc>
- Nader, L. (1998). *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña Mexico*. Mexico: CIESA.
- Ochoa, C. (2002). *Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico*. Guatemala: Cholsamaj.
- Panikkar, R. (2000). *El Mundanal Silencio*. Madrid: Círculo de lectores.
- Pásara, L. (2003). *Justicia y sociedad civil: el papel de la sociedad civil en la reforma judicial*. Michigan: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Pérez, C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Pérez, C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- PIDESC; PIDCP. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Pomagualli, D. (4 de Marzo de 2013). Ejercicio de la Justicia Indígena. (P. Lema, Entrevistador)
- Quispi, L. (2014). *Ejercicio de las funciones para dirigentes de las organizaciones, confederaciones, federaciones, comunidades y pueblos indígenas en Ecuador*. . Loja : Universidad de Loja.
- Rodríguez, C. (2006). ¿Qué es el derecho indígena? En E. Borja, *Diversidad Cultural: conflicto y derecho* (pág. 43). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ruiz, Jaime; Mullo, Mario y otro. (1984). *Teología desde América Latina*. Quito: Tercer Mundo.
- Salazar, D. (2003). *Una base conceptual y diez preguntas puntuales*. . Quito: USFQ.
- Sánchez, C. (2008). *Los Orígenes del Pluralismo Jurídico*. México: Biblioteca Jurídica.
- Sánchez, E. (1998). *Justicia y pueblos indígenas de Colombia*. Bogotá: UNC.
- Santos, B. (1981). Law and revolution in Portugal: The experiences of popular justice after 25th of april 1974. *The politics of informal Justice*.

- Sartori, G. (2001). *La Sociedad Multiétnica, Pluralismo Multiculturalismo y extranjeros*. Madrid: Taurus.
- Sierra, M. T. (2008). Mujeres Indígenas, Justicia y Derechos: los retos de una justicia intercultural . *ÍCONOS*, 16-25.
- Sierra, M. T., Chenaut, V., Gómez, M., & Ortíz, H. (2011). Introducción. *Justicia y Diversidad en América Latina. Pueblos Indígenas ante la Globalización* .
- Sierra, T. (1999). Autonomía y Pluralismo Jurídico. *América Indígena. Pluralismo Jurídico y Derecho indígena en América Latina*, 25.
- Sigcha, M. (12 de Septiembre de 2014). Justicia Indígena en Ecuador . (C. Aguiar, Entrevistador)
- Soria, C. (1993). *Pluralidad legal y el derecho en las Sociedades Indígenas Amazónicas*. Quito: Orso.
- Stavenhagen, R. (1990). *Derecho Consuetudinario indígena en América Latina: entre la ley y la costumbre*. México: Instituto Indigenista Interamericano.
- Tibán, L. (2008). El Derecho Indígena y su relación con la Justicia Ordinaria. Publicación 47. Quito.
- Toalombo, M. (14 de Noviembre de 2013). Justicia indígena y sus principios . (A. Lema, Entrevistador)
- Touraine, A. (1997). *Podemos vivir juntos? La discusión pendiente: El destino del Hombre en la aldea global*. Buenos Aires: Fondo de cultura Económica.
- Trujillo, J. C. (2002). Administración de Justicia Indígena en Ecuador. *Coloquio sobre la Administración de Justicia indígena en Ecuador* (págs. 1-6). Quito: UASB.
- Trujillo, J. C. (2008). Pluralismo Jurídico en el Ecuador. En F. Flores, *Constitución y pluralismo jurídico* (pág. 23). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Uhle, M. (1930). El desarrollo de la prehistoria ecuatoriana en los primeros cien años de la república. *El Ecuador en cien años de independencia 1830-1930*, 1-22.
- Valladares, C. (2002). Reseña de "Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho". *Redalyc*, 152-159.
- Vásquez, H. (2004). *Antropología Emancipatoria, Derechos y Pluralidad*. Argentina: Homo Sapiens.
- Villavicencio, G. (2002). Pluriculturalidad e Interculturalidad en el Ecuador. *Justicia Indígena: Aportes para un debate*.
- Villoro, J. (1998). *Estado Plural, Pluralidad de Culturas*. México: Paidós.

- Vintimilla, J., Almeida, M., & Remigia, S. (2007). *Derecho indígena y justicia comunitaria en comunidades kichwas de Ecuador*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Wolkmer, A. (1991). *Pluralismo Jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas*. Bogotá: El otro derecho.
- Yrigoyen, R. (1999). *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Guatemala: Myma Mack.
- Yrigoyen, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Revista Alpanchis*, 31.
- Yuquilema, J. (2003). Reconstrucción de los pueblos kichwas. *Boletín ICCI-ARY Rimay Nro. 49*.
- Zambrano, V. (2008). Afrontamiento intercultural para la coordinación jurisdiccional con pueblos indígenas colombianos. *Íconos*, 71-85.